



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia y en Línea

Carrera de Derecho

Título:

“La celeridad en los procesos de adopción en el Ecuador durante el año 2022”

Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del título de
Abogada.

TUTORA:

Melva Alejandra Castillo Alvarez

DIRECTORA:

Abg. Johanna Cecibel Quizhpe Guamán Mgtr.

Loja-Ecuador

2024

Educamos para Transformar

Certificación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **QUIZHPE GUAMAN JOHANNA CECIBEL**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **La celeridad en los procesos de adopción en el Ecuador durante el año 2022.**, perteneciente al estudiante **MELVA ALEJANDRA CASTILLO ALVAREZ**, con cédula de identidad N° **1900709468**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 12 de Agosto de 2024



JOHANNA CECIBEL
QUIZHPE GUAMAN

F)

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002546

1/1
Educamos para Transformar

Autoría

Yo, **Melva Alejandra Castillo Álvarez**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor:



Cédula de identidad: 1900709468

Fecha: 17 de octubre de 2024

Correo electrónico: melva.castillo@unl.edu.ec

Celular: 0969483595

Carta de Autorización

Carta de Autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Melva Alejandra Castillo Alvarez** declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“La celeridad en los procesos de adopción en el Ecuador durante el año 2022”**, como requisito para optar por el título **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribo en la ciudad de Loja, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

Firma:



Autor: Melva Alejandra Castillo Alvarez.

Cédula: 1900709468

Dirección: Zumbi, calles 24 de mayo y macara.

Correo Electrónico: melva.castillo@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0969483595 **Convencional:** 3037252

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Directora de Trabajo de Integración Curricular: Abg. Johanna Cecibel Quizhpe Guamán, Mgtr.

Dedicatoria

El presente trabajo de titulación lo dedico a todos aquellos que con su conocimiento me apoyaron durante este proceso de formación educativa. Asimismo, a mi familia, por el apoyo incondicional que siempre me brindaron durante todo este tiempo, en especial a mi sobrino Sebastián quien ha sido un motor importante en mi vida, quien me ha dado la fuerza para día a día luchar por mis sueños.

Melva Alejandra Castillo Alvarez.

Agradecimiento

Primeramente, quiero agradecer a Dios por la sabiduría y fortaleza a lo largo de mi formación universitaria, de igual manera agradezco a cada uno de los docentes de la Universidad Nacional de Loja por los conocimientos impartidos durante este proceso de aprendizaje, en especial a la Mgtr. Johanna Cecibel Quizhpe Guamán quien con su experiencia y paciencia contribuyo durante este trabajo de investigación. Su guía constante me permitió alcanzar esta meta educativa.

También agradezco a mi familia que siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos. A mi sobrino Sebastián que con su amor me han impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca rendirme ante las adversidades.

Melva Alejandra Castillo Alvarez.

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de Autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos	vii
Índice de Tablas	ix
Índice de Anexos	ix
1. Título	1
2. Resumen	2
Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico.	6
4.1. Celeridad en el Ecuador	6
4.2. La adopción.....	11
4.2.1. Conceptualización	11
4.2.2. Naturaleza jurídica de la adopción	12
4.3. Procedimiento en el sistema jurídico ecuatoriano.....	14
4.3.1. Fase administrativa.....	14
4.3.2. Fase judicial.....	14
4.4. El interés superior del niño en los procesos de adopción.....	15
4.4.1. Derecho a tener una familia	16
4.4.2. Desarrollo integral.....	18

4.5 Legislación comparada.....	20
4.5.1 México.....	20
5. Metodología.....	22
5.1 Ejecución de Objetivos:	22
5.2 De la metodología:	24
5.2.1. Enfoque metodológico	24
5.2.2. Métodos:.....	24
5.3. Técnicas:.....	26
5.4. Tipo de Investigación	27
5.5. Diseño de la Investigación	27
5.6. Población.....	27
5.7. Muestra.....	27
6. Resultados.	29
6.1. Resultados de análisis de encuestas.	29
6.2 Resultados de análisis de entrevistas.....	35
6.3. Resultados del análisis de caso.....	45
7. Discusión.	51
7.1. Contrasta los resultados con estudios previos.	51
7.2. Calidad de la metodología.....	52
7.3. Respuesta a las preguntas de investigación.....	54
7.4. Proyecciones de Estudio.....	56
7.5. Fundamentación Jurídica de la propuesta de Reforma.....	566
8. Conclusiones.	588
9. Recomendaciones	59
9.1. Proyecto de Reforma Legal.....	60
10. Bibliografía.	63
11. Anexos	65

Índice de Tablas

Tabla N 1. Población.....	28
Tabla N 2. Resultados de entrevistas a profesionales del Derecho	34
Tabla N 3. Ficha de Análisis de Caso N° 11203201900854.....	44
Tabla N 4. Ficha de Análisis de Caso N° 11203-2022-02335	46

Índice de Anexos

Anexo 1. Formatos de encuestas aplicadas a profesionales del Derecho	65
Anexo 2. Formatos de entrevistas aplicadas a profesionales del Derecho.....	66
Anexo 3. Certificado Abstrac.....	68

1. Título

La celeridad en los procesos de adopción en el Ecuador durante el año 2022.

2. Resumen

El presente trabajo de integración curricular denominado “la relación de los procesos de adopción y el principio de celeridad en el Ecuador durante el año 2022”, tiene como propósito analizar los procesos de adopción de personas menores de edad en el país y su relación con el principio de celeridad, evidenciando que actualmente no se cumple este principio lo que ocasiona un retardo innecesario en el momento de garantizar el derecho a una familia y a una convivencia familiar del menor de edad influyendo en el desarrollo integral del niño o adolescente, consecuentemente vulnera el interés superior del niño, a más de ocasionar el desistimiento de continuar con el proceso por parte de los candidatos a posibles padres adoptivos, por tanto, con el fin de reflejar de manera concreta los objetivos planteados, se aplicó una metodología que permitió fortalecer la investigación, la cual se enfoca en la aplicación de los métodos empírico, descriptivo, inductivo, deductivo, analítico, exegético, comparativo, histórico y estadístico, a más del empleo de un enfoque mixto, en base al desarrollo de una investigación de tipo descriptivo, con un diseño transversal, para lo cual se aplicó las técnicas de acopio teórico documental, observación documental, encuesta, entrevista y el análisis de expedientes de procesos de adopción que han podido culminar con todo el trámite, para lo cual se recopiló diversas perspectivas de doctrinarios, jurídicos, así como de profesionales en derecho y personas involucradas en la problemática, los que se plasmaron en los resultados y permitieron llegar a la conclusión que es necesario e indispensable se aplique el principio de celeridad en todas las etapas del proceso, con la finalidad de que se garantice el interés superior del niño, con el fin de evitar la vulneración al derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, a aquellos niños o adolescentes que se encuentren en una casa de acogida y anhelan contar con padres que se preocupen de su desarrollo integral.

Palabras Claves: NNA, interés superior del niño, convivencia familiar.

Abstract

The purpose of this curricular integration work entitled “The relationship between adoption processes and the principle of celerity in Ecuador during the year 2022” is to analyze the adoption processes of minors in the country and their relationship with the principle of celerity. Evidently, this principle is not currently being complied with, causing an unnecessary delay at the moment of guaranteeing the right to a family and family coexistence of the minor, influencing the integral development of the child or adolescent. Consequently, the best interests of the child is compromised, in addition to causing possible adoptive parents to desist from the process. Therefore, to concretely reflect the proposed objectives, a methodology was applied to strengthen the research. It is focused on the application of empirical, descriptive, inductive, deductive, analytical, exegetical, comparative, historical, and statistical methods. Furthermore, a mixed approach was used based on the development of a descriptive type of research, with a cross-sectional design. In this research work, the techniques of documentary theoretical collection, documentary observation, survey, and interview were applied as well as it was done an analysis of adoption case files that have successfully completed the entire process. Through these techniques, various perspectives from doctrinarians, juridical experts as well as professionals in law, and individuals involved in the issue were collected which were reflected in the results and allowed to reach the following conclusion. It is necessary and indispensable that the principle of celerity be applied in all stages of the adoption process. This is to guarantee the best interests of the child and to avoid the violation of the right to have a family and family coexistence for all those children or adolescents who are in foster homes and long for parents who care about their integral development.

Key words: children and adolescents, the best interests of the child, family coexistence.

3. Introducción

Se debe considerar que la adopción consiste en un proceso legal y social mediante el cual un menor de edad que ha sido separado de su familia biológica es integrado en una nueva familia, adquiriendo así derechos y obligaciones equivalentes a los de un hijo biológico, cuyo proceso es fundamental para garantizar el bienestar y el desarrollo integral de los niños y adolescentes, que, por diversas circunstancias, no pueden permanecer con su familia biológica.

Es así que, en Ecuador, la adopción se rige por un conjunto de normativas encaminadas a proteger el interés superior del niño, garantizando que su proceso de inserción en una nueva familia sea realizado de manera adecuada y segura (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). En tal razón, tiene gran relevancia la problemática planteada, ya que tiene un impacto directo en la vida de los niños y adolescentes que se encuentran en situación de desamparo. Por ello, en el país el proceso de adopción se encuentra compuesto por dos fases principales: la fase administrativa, donde se realiza la evaluación y selección de las familias adoptivas, el cual concluye con el emparentamiento positivo entre el menor de edad y los posibles padres, y la fase judicial, donde se legaliza el proceso de adopción, a través de la disposición judicial de inscripción del menor de edad con los apellidos de los nuevos progenitores. Sin embargo, estos procesos a menudo se caracterizan por un retardo, lo cual puede vulnerar el derecho de los menores a tener una familia y afectar su desarrollo integral, que pueden tener repercusiones en su crecimiento.

En cambio, el principio de celeridad, consagrado en la normativa constitucional, establece que los procedimientos legales deben realizarse en un tiempo razonable para evitar perjuicios a los involucrados. No obstante, en la práctica, la demora en los procesos de adopción sigue siendo un problema significativo (Consejo de la Judicatura, 2020).

Al abordar el principio de celeridad en los procesos de adopción en el país, se puede evidenciar que beneficios, les traería a las partes involucradas la aplicación efectiva de este principio, además de que mediante el presente estudio se puede identificar las principales causas de las demoras y proponer soluciones que agilicen los trámites, asegurando que más niños puedan integrarse a una familia en el menor tiempo posible. Además, de contribuir a mejorar la normativa y los procedimientos actuales, promoviendo cambios legislativos y administrativos que favorezcan la protección del interés superior del niño. Por tanto, proporciona a las autoridades judiciales y administrativas herramientas y recomendaciones basadas en un análisis exhaustivo de los casos y de la doctrina vinculada a la problemática (Garay, 2019; Paredes, 2021).

También los estudios previos que han abordado la temática de la adopción y los derechos de los niños en Ecuador, tales como el de Rodríguez (2018) han explorado la efectividad de los procesos de adopción y la implementación del principio de celeridad, mientras que otros estudios han examinado las experiencias de los menores y las familias adoptivas, destacando la importancia de un proceso rápido y eficiente (Martínez, 2020). Con este proyecto se propone ampliar y profundizar estos conocimientos, integrando un análisis detallado de los procesos de adopción durante el año 2022, y examinando específicamente cómo se ha aplicado el principio de celeridad en dichos procesos.

Este trabajo se centrará en los procesos de adopción realizados en Ecuador durante el año 2022, abarcando tanto la fase administrativa como la judicial. El análisis se realizará a través de la revisión de casos específicos, entrevistas con profesionales del área y la revisión de la normativa vigente. Una de las limitaciones principales de esta investigación es el acceso a información completa y actualizada sobre todos los casos de adopción, debido a la confidencialidad y protección de los datos personales de los menores involucrados. No obstante, se buscará ofrecer un panorama lo más amplio y detallado posible, fundamentado en datos concretos y análisis rigurosos.

4. Marco Teórico.

4.1. Celeridad en el Ecuador

La celeridad procesal implica que los procedimientos puedan realizarse en el menor tiempo posible pero respetando los derechos y garantía de las partes la idea central es que de manera progresiva se puedan ir eliminando formalidades no esenciales en cada uno de los procesos que permitan obtener una justicia dentro de los mejores estándares en relación al tiempo de duración del proceso pero también a la calidad del mismo ya que de nada serviría tener un proceso extremadamente rápido en el cual se vulneren los derechos y garantías de las partes. En este sentido es importante la opinión de Martínez (2019) quien ha definido la celeridad procesal de la siguiente manera:

Es la garantía que la persona que acude al sistema de justicia va a obtener una respuesta oportuna es decir dentro de un test un lapso de tiempo acorde al problema planteado al órgano jurisdiccional y de entender que un proceso más complejo la duración va a ser mayor que en procesos que implican una menor complejidad en base a ello la ley establece unos términos dentro de los cuales se debe concluir y que el operador de Justicia debe garantizar el cumplimiento de estos lapsos (pág. 35).

Al efectuar un análisis de la cita anterior, se demuestra que la celeridad procesal va a depender de cada causa, ya que existen procedimientos o problemas jurídicos más complejos, los cuales es normal que tengan una duración mayor, y que en aquellas situaciones en las cuales los procesos sean más sencillos, el órgano jurisdiccional debe resolverlos en el menor tiempo posible, pero tiene que existir una proporcionalidad de acuerdo a la naturaleza de cada caso concreto, ya que no sería concebible que un proceso sencillo tenga la duración de uno más complejo.

La celeridad procesal debe ser observada por una parte, bajo el criterio que se va a beneficiar a las partes del proceso, ya que la medida que resulte más corta en el tiempo, también va a existir una mayor economía para las partes, por cuanto mientras más transcurra el tiempo, va a existir una mayor carga de honorarios profesionales, sobre todo para las partes que tienen un patrocinio privado, en consecuencia, el sistema de justicia debe procurar resolver las causas dentro del menor tiempo posible. De igual forma importante la opinión de Sanabria (2019) quien hace señalado:

El sistema de justicia en una herramienta esencial de todo Estado constitucional de justicia y de derecho, en el cual dentro de los derechos esenciales que tienen las partes en el proceso, se encuentra el hecho de recibir una respuesta oportuna por parte de los

jueces competentes en cada materia, en consecuencia, para garantizar la celeridad procesal se debe garantizar al sistema de justicia las garantías idóneas que permitan tutelar este derecho a las partes, dentro de los cuales destaca que existe la suficiencia personal en relación a las causas que son procesadas por los despachos judiciales. (pág. 66).

De acuerdo al criterio anterior, se demuestra que es una responsabilidad del Estado, garantizar una justicia oportuna a las ciudadanía, y mucho más en aquellas situaciones donde se está donde se ha adoptado la forma de un Estado constitucional de justicia y de derechos, que es aquel en el cual las instituciones están al servicio de la ciudadanía, por tal motivo, se debe velar desde el punto de vista legislativo, pero también del funcional, que los procesos se lleven de una manera ordenada sincronizada, que se tutelen los derechos, pero dentro del menor tiempo.

Otro elemento esencial es que el Estado, debe garantizar al sistema de justicia las mejores condiciones para que pueda prestar una justicia rápida, un elemento que juega en contra, ocurre en aquellas situaciones en las cuales los despachos judiciales, nos cuentan con el personal necesario en relación al volumen de causas que llegan a ellos, en este tipo de situaciones es imposible garantizar un procedimiento rápido, y que se cumplan los lapsos, que se efectúen cada una de las fases de los procesos dentro de los tiempos establecidos en la ley, ya que se va a estar en presencia de un sistema de justicia colapsado de juzgados que no se dan abasto, en relación a cada una de las causas que deben resolver. Por otra parte es importante el criterio Ovalle (2021), quién ha destacado lo siguiente:

La celeridad procesal es concebida como un problema jurídico, pero también es más profundo, porque se encuentra ligado a los derechos humanos, ya que la vida de toda persona es limitada en el tiempo, por tal motivo los conflictos que se originen en cualquier procedimiento, deben ser resueltos lo más rápido posible con el fin de garantizar a las partes del conflicto una resolución del mismo. (pág. 71).

De acuerdo al criterio anterior, se puede señalar que la celeridad procesal es un derecho humano que es inalienable a toda persona, partiendo del criterio que al existir un conflicto entre dos o más sujetos procesales, el mismo debe ser resuelto de una manera rápida, pero que garantice principios y derechos así como también el debido proceso a los sujetos del proceso, partiendo del criterio que los procedimientos judiciales, no puede ser extensos, y mucho menos en aquellos que puedan ser resueltos de una manera breve, con el fin de garantizar la seguridad

de resolver un conflicto que libere a las partes del proceso judicial y que establezca una decisión, en la cual se contemple la responsabilidad o no de una persona.

El garantizar la celeridad procesal, trae como consecuencia, que el ciudadano tiene un conflicto jurídico puede tener la garantía que, de acuerdo a la naturaleza del derecho vulnerado, a que su acción o excepción sea resuelta de manera oportuna, con el fin de cumplir en un plazo razonable la expectativa que tiene del sistema de justicia y que independientemente se declare con lugar o no su apreciación, sea resuelta de acuerdo a los plazos establecidos en la ley. En relación al sustento jurídico del principio de celeridad procesal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en primer lugar es importante hacer referencia al artículo 169 de la Carta Magna establece que:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución de la República del Ecuador [CRE] 2008).

Al efectuar un análisis de la disposición constitucional anterior, se evidencia que el constituyente ha sido del criterio que dentro de los principios esenciales que rigen al sistema procesal, se encuentra la celeridad procesal, en consecuencia, los operadores de justicia deben garantizar este derecho en todo proceso, evitando de esta manera, establecer formalidades que no sean necesarias, y que lejos de facilitar un proceso más rápido, traiga como consecuencia que exista una mayor lentitud procesal.

Acuerdo a la disposición constitucional anterior, partiendo de criterio del principio de supremacía constitucional, es una obligación indeclinable de los jueces competentes en cada una de sus materias, pero esencialmente en aquellas que hacen referencia a los sujetos de atención prioritaria que establece la Constitución, que se debe garantizar un procedimiento rápido sin dilaciones indebidas y que el juez como director del proceso debe garantizar este derecho a los sujetos procesales. En este mismo sentido importante hacer referencia al artículo 75 de la CRE (2008) que ha establecido los siguiente:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

De acuerdo al contenido del texto constitucional, citado anteriormente, se demuestra la importancia del principio de celeridad procesal, el cual forma parte del acceso a la justicia, de la tutela judicial efectiva, en consecuencia, el constituyente al haber delineado los principios esenciales de la tutela judicial efectiva, ha establecido que uno de ellos es la celeridad procesal, a los efectos de evitar la indefensión de una persona, la cual pueda acudir al sistema de justicia, bien en calidad de accionante o accionado, en defensa de sus derechos subjetivos, por tal motivo, existe la obligación del sistema de justicia de garantizar procesos ágiles y rápidos y dar una respuesta en tiempo oportuno.

El constituyente ecuatoriano, ha contemplado el principio de celeridad procesal en el capítulo octavo de los derechos de protección, así como también el capítulo cuarto que hace referencia a la función judicial, dentro de los principios de la administración de justicia, lo cual demuestra la importancia que posee la existencia de una justicia rápida sin dilaciones indebidas, que permita al ciudadano que tiene un problema que tiene una reclamación por la vulneración de sus derechos subjetivos, tener la suficiente confianza que acudirá a un sistema de justicia que le escuchará y establecerá un procedimiento a su reclamación, garantizando una sentencia en el tiempo establecido en la ley. De igual forma es importante hacer referencia al artículo 172 de la norma suprema:

Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley. (CRE, 2008).

De acuerdo al contenido del artículo anterior, se evidencia que dentro de los principios esenciales de la función judicial, se encuentra que los jueces competentes de acuerdo a cada una de las materias específicas, tienen la obligación de aplicar el principio de la debida diligencia en cada uno de los procesos de la administración de justicia, es decir se debe analizar cada uno de los procesos, a los efectos de maximizar las condiciones de justicia, y que se pueda resolver un caso concreto, dentro del menor tiempo posible, pero garantizando para ello los principios esenciales del debido proceso, uno de los aspectos más importantes del artículo anterior, es que se establece la responsabilidad para los operadores de justicia en aquellas situaciones que su retardo cause un perjuicio procesal. De igual forma es importante hacer

referencia a lo que menciona el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, el cual estableció lo siguiente:

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ] 2015).

De acuerdo al análisis del artículo anterior, se evidencia que se establece la obligación que tienen los jueces, de dar celeridad a cada una de las causas, de las cuales tienen conocimiento en sus juzgados y un elemento importante, es que se establece que este principio es aplicable en las dos fases esenciales de todo proceso, en la primera que es la tramitación que es cuando se contempla la demanda o acusación, la contestación, el lapso probatorio y la resolución de la causa, a través de una sentencia así como también en la segunda fase, que es de la ejecución de la sentencia, lo cual implica que el operador de justicia tiene que garantizar que la sentencia que ha sido dictada, se ejecutara en el menor tiempo posible, para garantizar los derechos procesales de la parte que ha resultado victoriosa. El principio de celeridad se encuentra de igual manera contemplado en el artículo 315 del Código de la Niñez y Adolescencia que establece lo siguiente:

Los jueces, Fiscales de Adolescentes infractores, abogados y la Oficina Técnica de la Administración de Justicia deben impulsar con celeridad las actuaciones judiciales. Quienes retarden indebidamente el proceso seguido contra un adolescente, serán sancionados en la forma prevista en este Código, sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes. (Código de la Niñez y Adolescencia [CONA] 2003).

De acuerdo al contenido de la normativa anterior, se evidencia la importancia del principio de celeridad en todos los procedimientos, en los cuales se encuentran niños y adolescentes, a los fines de garantizar una justicia más rápida y sobre todo que se está en presencia de personas que de acuerdo a lo contemplado de la Constitución de la República de Ecuador, son de atención prioritaria, por tal razón el Estado y cada uno de sus órganos, en virtud del principio del interés superior del niño, debe realizar cada una de las actuaciones procesales dentro del menor tiempo posible.

4.2. La adopción.

4.2.1. Conceptualización

La adopción es un mecanismo que permite garantizar los derechos esenciales a un niño el cual por determinadas razones no le está asegurado su desarrollo integral, en este aspecto es valioso la opinión Sánchez (2020) de quien ha definido la adopción como:

La adopción es un mecanismo o recurso de protección de la infancia en situación de desamparo que pretende ofrecer una familia a aquellos niños y niñas que no pueden ser cuidados por sus familias de origen o han sufrido una situación de abandono, basándose en la defensa del interés superior del menor. La adopción permite promover su desarrollo familiar y socio-afectivo a través de una medida estable y definitiva. (pág. 6).

De acuerdo al criterio del autor anterior, se evidencia que la función que tiene la adopción en cualquier ordenamiento jurídico, es brindar un amparo a niños, niñas y adolescentes, que por determinadas razones no pueden ser cuidados por su familia que los han procreado, situación que genera una posibilidad jurídica para que una tercera familia que posee las condiciones necesarias para brindar un desarrollo integral a un menor, pueda garantizar estos derechos, señalando que existirá un doble beneficio, por una parte para la familia adoptante, que ingresará un nuevo miembro de la familia en calidad de hijo con todas sus condiciones jurídicas, y para el adoptado quien podrá estar en núcleo familiar en el cual se garanticen sus derechos. En este mismo orden de hoy día destaca la definición de Cartas (2019) quien la señala a los siguiente:

La adopción es un proceso jurídico social, que implica a aceptar como hijo propio a uno que no posee las condiciones biológicas, a los fines de poder desarrollar una familia, la adopción de la misma manera que la paternidad biológica, tiene un sustento de carácter emocional entre el padre adoptante y el hijo adoptado, en virtud de los cual se van a establecer los cimientos para formar una familia. (pág. 6).

De acuerdo a lo señalado en la cita anterior, se puede destacar que la adopción es una figura jurídica, mediante la cual, unos padres mediante una institución jurídica le otorgan a un niño los mismos beneficios de ser su hijo, con el fin de tutelar sus derechos y formar de manera conjunta una familia, la adopción posee un alto contenido social ya que busca suplir de una familia a un niño o adolescente que por su condición de vulnerabilidad, no tienen las condiciones necesarias para garantizar su desarrollo integral, por tal motivo, y dada su edad requiere de una familia distinta a la propia que le brinde la oportunidad de poder desarrollarse. De igual forma destaque el criterio de Jiménez (2019) quien ha señalado lo siguiente:

Es una institución que le proporciona una estabilidad emocional a un niño o adolescente, que no tiene un hogar, la idea central de esta institución es permitir que un menor que no tiene una familia que garantice sus derechos esenciales, ni una estabilidad material y afectiva, pueda contar con una familia sustituta en igualdad de condiciones como si formara parte de ella, en la cual van a desaparecer todos los vínculos jurídicos con la familia anterior y va a garantizar un desarrollo óptimo hasta llegar a la mayoría de edad. (pág. 51).

De acuerdo al criterio anterior, se demuestra que la función de la adopción es garantizar el desarrollo integral del niño del adolescente, es por ello que la familia sustituta debe brindar una estabilidad emocional, afectiva y material, al nuevo integrante, el cual va a ingresar con los mismos deberes y derechos como si fuese un hijo natural. Es importante destacar que desde el momento en el cual, se produce la adopción, se rompe los vínculos jurídicos del adoptado con su familia anterior, en este aspecto es importante destacar que ello se hace necesario y sobre todo que debe existir una separación inmediata de la familia de origen, a los fines de que el niño o adolescente pueda adaptarse de la manera más rápida a la nueva familia, porque es normal que va a existir un periodo de adaptación a la misma y si mantiene los vínculos afectivos con su familia anterior la adaptación va a ser mucho más traumática. Por otra parte destaca la definición de Torrado (2019) que la ha descrito de la siguiente manera:

Es una institución de derecho civil, que tiene como fin otorgar un conjunto de deberes y derechos mutuos entre una familia y un niño o adolescente que se une a ella, generando esta manera un vínculo parento-filial que equivale al mismo que existe entre hijos naturales, la finalidad de la adopción es brindar los cuidados necesarios a un niño o adolescente, que lo necesita en las mismas condiciones como si fuese un hijo biológico. (pág. 115).

De acuerdo al criterio señalado por autor anterior se demuestra que la adopción genera un vínculo parento-filial entre el adoptante y adoptado, en igualdad de condiciones como si fuese una familia biológica, con la finalidad de poder generar un desarrollo integral a un niño y adolescente que no tiene una familia biológica, o que la tiene pero que no le brinda las condiciones necesarias para poder desarrollarse. Es por ello que el legislador ha creado la figura de la adopción, como una vía que le permite garantizar a un menor que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad garantizar un desarrollo y que pueda llegar a la mayoría de edad en óptimas condiciones.

4.2.2. Naturaleza jurídica de la adopción

La naturaleza de todo proceso de adopción se encuentra en el hecho de poder proporcionar las garantías necesarias a un niño o adolescente que se encuentra en altas condiciones de vulnerabilidad una familia que permita lograr un desarrollo integral y que los lleve de la mano hasta su mayoría de edad y este pueda desarrollarse de forma individual. En este aspecto destaca la opinión de Ortiz (2020) quién ha señalado lo siguiente:

La razón esencial de la adopción, es poder garantizar un entorno seguro a un niño o adolescente que no puede ser cuidado por sus padres biológicos, en este aspecto se hace necesario la existencia de otra familia que le garantice los derechos esenciales, como alimentación, afecto, vivienda y educación al menor hasta su mayoría de edad. (pág. 44).

Al efectuar un análisis del artículo anterior, se evidencia que la naturaleza jurídica que posee la adopción, es garantizar los derechos esenciales de un niño o adolescente, que por distintas circunstancias no posee una familia, que le permita lograr un desarrollo óptimo para llegar a la mayoría de edad, que es la edad que presumen el legislador que una persona ya está apta para poder desarrollarse por sí mismo, en las etapas anteriores producto del poco desarrollo físico así como también de no tener un desarrollo intelectual importante, el legislador presume que se hace necesario que el niño o adolescente debe estar a cargo de una familia. Por otra parte es importante hacer referencia al criterio de la Corte Constitucional del Ecuador (2021) la cual ha establecido lo siguiente:

El contexto normativo hace alusión a las normas del sistema jurídico nacional y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Establece, como regla general, que la adopción es un derecho de los niños y niñas y que la familia es un espacio privilegiado para proporcionar cuidado, afecto y propiciar el desarrollo integral de los niños y niñas. La excepción es que la adopción no procede cuando atenta con el interés superior de los niños y podría violar sus derechos. De ahí que, como contrapartida, el Estado tiene la obligación de tutelar este derecho en el seno de una familia (pág. 16).

De acuerdo al criterio de la Corte Constitucional del Ecuador, es importante determinar que la institución de la adopción, es una institución que se concibe en pro de garantizar derecho esenciales a los niños y adolescentes, dentro de los cuales van a permitir que exista un adecuado desarrollo integral, que le tener una vida, en la cual se cubran sus necesidades de alimentación, vestido, vivienda, pero también contar con una familia que le permita un desarrollo a un adecuado desde el punto de vista afectivo, el operador de justicia debe evaluar muy bien a los candidatos de adopción, y verificar que cumplan con los requisitos necesarios para tutelar los

derechos del menor de edad, solamente por vía excepcional, se puede negar esta institución en aquellas situaciones, en las cuales se pueda demostrar que los candidatos para la adopción, no son aptos para ejercer esta institución.

4.3. Procedimiento en el sistema jurídico ecuatoriano.

En la legislación ecuatoriana es importante señalar que existen dos fases que conforman el procedimiento de adopción una es la fase administrativa y luego la fase judicial las cuales se describen a continuación:

4.3.1. Fase administrativa

En esta fase los interesados, deben acudir a cualquiera de las sedes de las Unidades Técnicas de Adopción, de sus respectivas zonas, en la cual podrán obtener la orientación necesaria para iniciar el procedimiento de adopción, de ser así realizarán la solicitud la cual el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), recibirá y fijará una entrevista preliminar con la pareja o con la persona en caso de que se realice de forma individual, dentro de ellas se efectuará un conjunto de actividades como la participación en círculos de formación de padres adoptivos, el cual consta en un total de 5 módulos y los interesados deben acudir para obtener una preparación previa y entender todo lo que implica el proceso de adopción.

En esta fase los interesados deben demostrar que cuentan con los recursos económicos necesarios, así como también la disposición de tiempo para poder adoptar, de igual forma el MIES realizará un conjunto de evaluaciones de carácter psicosocial, para poder determinar que la pareja o la persona individual, tienen las condiciones psicológicas necesarias y la estabilidad para poder adoptar a un niño o adolescente. De la misma forma se efectuará un estudio del domicilio del solicitante, o lo solicitantes de la adopción con el fin de verificar en qué condiciones vivirá el niño y adolescente y si las mismas son aptas.

Posteriormente en dicha fase el ministerio declarará la idoneidad o no de los solicitantes adopción, asignará el niño así como también se iniciará el proceso de emparentamiento, a los efectos de poder determinar que exista una adecuación del niño a los nuevos padres y de estos con el niño, la idea central de esta etapa, es verificar que exista una perfecta adecuación o armonía entre ambos, ya que puede darse el caso de que siendo los padres idóneos para adoptar el niño, no se adapte a ellos o ellos al niño, en caso de que el proceso de emparentamiento sea positivo, se inicia la fase judicial.

4.3.2. Fase judicial

Al efectuar un análisis de la fase judicial, se puede evidenciar que posee un carácter complementario a la fase administrativa, que es en cual la cual se realiza todo el procedimiento

de adopción. En este sentido es importante hacer referencia al artículo 284 del CONA (2003) que establece lo siguiente:

La demanda de adopción deberá presentarse por los candidatos a adoptantes ante el Juez de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño, niña o adolescente a quien se pretende adoptar. A la demanda se adjuntará el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva, en la que deberá incluir una copia del juicio de declaratoria de adoptabilidad, del Convenio Internacional de Acreditación de las Entidades Autorizadas, si fuere pertinente. Dentro de las setenta y dos horas de presentada la demanda, el Juez examinará si la misma cumple con los requisitos de ley y si se ha adjuntado el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva con los demás documentos. Si del examen de los documentos adjuntados a la demanda encontrare que se ha cumplido con los presupuestos de la adoptabilidad del niño, niña o adolescente, los requisitos para la calificación de los candidatos a adoptantes y la fase de asignación cumple con todos los requisitos previstos en la ley, el Juez calificará la demanda y dispondrá el reconocimiento de firma y rúbrica de los demandantes.

Al efectuar un análisis del artículo anterior, se demuestra que la función esencial del operador de justicia es examinar si se han cumplido cada uno de los procesos, en la fase administrativa, examinar cada uno de los documentos y verificar que se cuenten con los elementos esenciales para proceder a la adoptabilidad de un niño o adolescente, en consecuencia, cuando el operador de justicia efectúa un análisis de la fase administrativa y verifica que la misma se ha realizado conforme a derecho, califica la demanda y la dispondrá el reconocimiento de firma y rúbrica de los demandantes.

4.4. El interés superior del niño en los procesos de adopción

Es necesario tener en cuenta que históricamente, las personas menores de edad han sido invisibles, considerados incapaces, por lo que sus necesidades específicas han sido desconocidas y, por lo tanto, desatendidas. La Constitución de la República del Ecuador de 2008 mantiene la obligación de aplicar y observar este principio, reconociendo, además, a los NNA como personas merecedoras de atención prioritaria. En consecuencia, la Constitución, señala en el artículo 44, que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus

derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (CRE, 2008).

Por tal razón, al existir un mandato constitucional que garantice el interés superior del niño, en la atención de sus necesidades, especialmente en el derecho a tener familia, mismo que se traduce en la adopción, en cuyo proceso se debe obligadamente velar por que los niños o adolescentes que sean adoptados se encuentren en un ambiente estable y armónico que contribuya a su formación, y en el cual no se vulneren sus derechos. Lo que concuerda con lo determinado en el Código de la Niñez y Adolescencia precisa en el artículo 11:

El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (CONA, 2003).

Por tanto, para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías, situación a la que se debe dar una gran importancia en el proceso de adopción, por cuya razón, “nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.” (CONA, 2003).

El interés superior del niño es un tema fundamental dentro de los aspectos del proceso de adopción. Su aplicación asegura la toma de decisiones orientadas a proporcionar al niño, niña y adolescente una excelente calidad de vida y condiciones óptimas para el desarrollo integral del NNA, lo cual permitirá proteger y velar por sus derechos y bienestar.

4.4.1. Derecho a tener una familia

En la carta constitucional ecuatoriana se ha reconocido en el artículo 45 el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar, situación que se ve vulnerada en el momento de que no se lleva con prontitud el proceso de adopción, puesto que los menores al encontrarse en los hogares de acogida no sienten un calor y protección familiar.

Según la concepción dada por la declaración de los derechos humanos en la que se determina que "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a ser protegida por ésta." (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948), en función de aquello se debe considerar que el Estado ecuatoriano mediante las políticas correspondientes

debe garantizar que todas las personas en especial los niños y adolescentes tengan una familia, ya sea por afinidad o consanguinidad, misma que les permitirá tener un desarrollo integral.

Desde la perspectiva de Sen (2012), "El derecho a tener una familia implica la posibilidad de formarla, mantenerla y disfrutar de relaciones afectivas y de cuidado en su seno."(pag.60), situación que se está vulnerando por parte de los organismos administrativos encargados de llevar adelante el proceso de adopción, al dilatar el proceso de manera innecesaria, en virtud de emitir la declaratoria de adoptabilidad de los menores de edad que se encuentran en las casas de acogida esperando impacientemente poder ser parte de una familia que les brinde su afecto y protección.

Al considerar que según Dieck – Assad (2012) "La familia es la base de la sociedad y el lugar donde las personas encuentran amor, protección y apoyo mutuo."(pag.80). Por tanto, es de fundamental importancia que los menores de edad puedan ser parte de una familia que les brinde el afecto necesario para que se puedan desarrollar dentro de un ambiente adecuado, optimo que les permita ir fortaleciendo y formando su carácter, y con lo cual podrán mantener un nivel de vida digna.

Por tanto, según Pillay (2011) "El derecho a formar una familia es un derecho humano fundamental que debe ser garantizado sin discriminación de ningún tipo." (pag.25). En virtud de lo cual es necesario que mediante la normativa legal se establezcan los parámetros adecuados para llevar adelante el proceso de adopción, siempre garantizando en todo momento el interés y bienestar de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran involucrados en este proceso, y que están ansiosos e impacientes de poder sentir un calor de hogar y ser parte de una familia.

En consideración a lo anterior debemos tomar en cuenta lo que señala Marina (2012) "La familia es el primer entorno donde se aprenden los valores, se cultivan las relaciones interpersonales y se brinda soporte emocional, por lo que el derecho a tener una familia es esencial para el desarrollo integral de las personas." (pag.63). Desde esta perspectiva y siendo conscientes que la familia es la célula fundamental de la sociedad, es importante que en la misma se cultiven los valores y se brinden las directrices adecuadas para ir formando a los niños su carácter, situación que se ve limitada en aquellos infantes que se encuentran en hogares de acogida no cuentan con esta formación, muchas de las ocasiones por el número de niños, niñas o adolescentes que se encuentran conviviendo y el poco o diverso personal que se encuentra a cargo de los mismos.

En la Constitución de la República del 2008, en el artículo 67 se reconoce a la familia en todas sus modalidades, en la que el Estado debe garantizar "(...) Condiciones que favorezcan

integralmente sus fines y objetivos. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”, (CRE, 2008). Consecuentemente el Estado ecuatoriano tiene la obligación de entablar las condiciones adecuadas, para que los niños, niñas y adolescentes puedan formar parte de una familia, misma que puede ser por un vínculo jurídico, tal como es el caso de la adopción.

Así mismo en el Código de la niñez y adolescencia en el artículo 22 se determina el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. (CONA, 2003). En virtud de lo cual es de gran importancia que mediante la adopción se les pueda garantizar ser parte de una familia, con todo lo que esto implica y precautelando el interés superior del niño.

4.4.2. Desarrollo integral

Es necesario partir entendiendo que el desarrollo integral es aquel nombre que se le ha otorgado a una serie de políticas que se enfocan en fomentar el desarrollo total de los niños, es decir mediante las políticas que se establezcan se permita abordar diversos aspectos que influyen en el crecimiento del menor de edad, con el objetivo de que se encuentre cubierto en todos los aspectos que le permitan un nivel de vida acorde a su edad.

Según la perspectiva de Palacios (2009) considera al desarrollo integral como un proceso que abarca todas las dimensiones del crecimiento humano, incluyendo aspectos físicos, emocionales, sociales y cognitivos, enfatizando en la importancia que conlleva un entorno familiar estable y enriquecedor para el crecimiento óptimo de un infante.

En otras palabras se puede comprender que es aquel proceso complejo y multidimensional, que incluye una serie de aspectos tales como el emocional, social y cognitivo especialmente de los infantes, en tal razón con el fin de que no se vulnere este desarrollo integral, así como el derecho a tener una familia, por parte del Estado se ha establecido el mecanismo de la adopción, como una alternativa legal que permite a los niños en situación de vulnerabilidad acceder a un entorno familiar estable y propicio para su desarrollo. Sin embargo, la falta de celeridad en el proceso de adopción, evidencia significativamente los efectos adversos que se dan por el ineficiente abordamiento de manera global de los aspectos involucrados en el crecimiento de un menor, ya que al estar en una casa de acogida con más infantes no se puede satisfacer sus necesidades emocionales, por lo que no sienten un calor de hogar como al ser parte de una familia.

Los principales aspectos que se encuentran involucrados en el crecimiento de un infante, se encuentran el desarrollo emocional y Psicológico, que se encuentra afectado por permanecer en una casa de acogida pues la incertidumbre y la inestabilidad emocional que se genera en los niños durante la espera prolongada para ser adoptados pueden causarles estrés y ansiedad. Según Cussiánovich (2017), la ausencia de una figura parental estable puede afectar gravemente la salud mental de los niños, lo que se traduce en problemas como trastornos de apego y dificultades para formar relaciones saludables en el futuro, situación que es evidente especialmente en aquellos infantes que desde que se los incorporo a estas instituciones de acogida han transcurrido un largo tiempo conviviendo con el resto de niños que se encuentran en el lugar, sin esperanzas de poder ser parte de una familia.

Otro aspecto esencial a considerar es el desarrollo social, es otro aspecto importante del desarrollo infantil, que puede verse afectado por la demora en la adopción, debido a que las experiencias de vida que se dan en la institución pueden presentar una barrera importante que influya en interactuar y formar vínculos con sus padres, limitando con ello las oportunidades que se le puedan presentar en relacionarse con los demás. Según Palacios (2009), establece que los niños que permanecen largos periodos en instituciones presentan dificultades para adaptarse a entornos familiares y sociales normales, lo que en mayor o menor medida influye en su capacidad de relacionarse socialmente de una manera adecuada.

Es así, que al abordar el desarrollo cognitivo y educativo, nos estamos refiriendo a aquel equilibrio y al estímulo que proporciona un entorno familiar, aspectos que son esenciales para el desarrollo cognitivo de los niños, es por ello que Bronfenbrenner (2005) destaca que un ambiente familiar estable y enriquecedor es crucial para el éxito académico y el desarrollo cognitivo, circunstancia que se ve limitada en aquellos infantes que se encuentran en una casa de acogida, que si bien es cierto, se les brinda una educación, esta es básica debido a que no se cuenta con los recursos suficientes para brindar y facilitar todos los medios y mecanismos necesarios para que el menor pueda adquirir conocimiento y desarrollar habilidades que le sirvan en un futuro, lo que puede ser evidente en las repercusiones negativas en su rendimiento académico y desarrollo intelectual.

De lo establecido en líneas anteriores, se puede determinar que el derecho a un desarrollo integral, está protegido por diversos instrumentos legales nacionales e internacionales, derecho que se encuentra vulnerado durante el proceso de adopción, si bien es cierto en el marco legal se encuentra establecido una normativa que rige el procedimiento que se debe de realizar para llevar un proceso de esta índole, sin embargo en la realidad se puede

evidenciar que estos plazos no se cumple en la mayoría de los casos, con el propósito de mitigar las afecciones que se pueden producir debido al retardo en la adopción, es necesario una reforma a la norma en la que se establezcan parámetros claros y precisos en cuanto a plazos en que se deba de desarrollar los procesos de adopción y aseguren que los derechos de los niños a un desarrollo integral no se vean comprometidos.

4.5 Legislación comparada

Se analiza con la legislación de algunos países que contienen normativa clave sobre los procesos de adopción.

4.5.1 México

La adopción es un medio jurídico por el cual niños, niñas y adolescentes son integrados a una familia, para gozar de afecto, cuidados, educación, protección y condiciones adecuadas para el desarrollo al que tienen derecho.

En la legislación Mexicana en el Código Civil Federal se ha señalado la figura de adopción, partiendo del establecimiento de quienes se encuentran facultados para adoptar tal como se precisa en el art. 390 en el que se define claramente quienes son las personas que se encuentran en la facultad de adoptar, mismas que se comprenden en “el mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además: I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar; II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y III. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar”.

Una particularidad que tiene esta legislación es lo señalado en el artículo 394. “El menor o la persona con incapacidad que haya sido adoptado bajo la forma de adopción simple, podrá impugnar la adopción dentro del año siguiente a la mayoría de edad o a la fecha en que haya desaparecido la incapacidad”. (Código Civil Federal [CCF] 1998).

Asimismo, otra de las particularidades importantes que se establecen dentro de esta normativa son las maneras en las que se da la adopción, la primera es la adopción simple, que es aquella que se puede revocar, la segunda es la adopción plena, en esta manera de adopción se rompe todo vínculo con la familia biológica del menor de edad.

En cambio, en el Ecuador el proceso de adopción se encuentra regulado por el Código de la Niñez esta adolescencia en el que se define el concepto de adopción y quiénes pueden

adoptar, a más de los requisitos se establece el procedimiento que comprende en dos fases que son la administrativa y judicial.

Como se observa en la legislación mexicana existe un tiempo establecido para declarar la idoneidad de las personas que van a adoptar, el cual no excederá de cuarenta y cinco (45) días naturales para su expedición solo en el caso que el expediente no cuente con los elementos suficiente el tiempo se ampliará por 30 días naturales. En la legislación ecuatoriana en ninguno de sus numerales se presenta algún límite de tiempo para las actividades realizadas en la fase administrativa de la adopción, es decir, existe un vacío jurídico por el cual las autoridades pueden tomarse el tiempo que deseen para que se desarrolle esa fase de la adopción.

5. Metodología.

En la metodología se explica el conjunto de métodos y técnicas que se emplearon en la ejecución de la investigación de los objetivos, es así que procedió a explicar en dos apartados, el primero de ejecución de objetivos y la segunda del enfoque metodológico:

5.1 Ejecución de Objetivos:

Con respecto al objetivo general **“Analizar los procesos de adopción de personas menores de edad en Ecuador durante el año 2022 y su relación con el principio de celeridad.”**

Para dar cumplimiento con el objetivo se analizó el principio constitucional de celeridad en el trámite de adopción que se ve afectado por los términos y plazos que se aplican. Históricamente en Ecuador se ha considerado al proceso de adopción como la acogida de un infante o adolescente de bajos o escasos recursos dentro de un hogar, siendo hoy en día un derecho que se encuentra articulado en el Código de la Niñez y Adolescencia, específicamente en el artículo 153, en el que establece condiciones que los adoptantes deben cumplir y en ciertos casos priorización a núcleos heterosexuales, esto impidiendo que parejas del mismo sexo tengan las mismas oportunidades de adoptar.

Los requisitos para la adopción varían de acuerdo a las personas que vayan a optar por este proceso en ese sentido se derivan requisitos para personas nacionales y otros para internacionales, en este sentido se le da prioridad a la persona nacional así también si el posible adoptado pertenece a una etnia en particular se le dará prioridad a personas de la misma, este proceso se lleva en diferentes etapas, así se tiene que deberán pasar una fase administrativa, la fase judicial, seguimiento pos adoptivo, la celeridad de estos procesos está garantizada en el artículo 11 de la Constitución del Ecuador.

El objetivo específico 1 fue **“Realizar un análisis jurídico doctrinario integral de la figura jurídica de la adopción a nivel nacional e internacional”**.

Por tal motivo se investigó como determinar la aplicación del principio de celeridad y el interés superior del niño en los procesos de adopción a través del análisis casuístico como lo indica la Constitución del Ecuador con Respecto al principio de interés superior del niño, es un “principio que regula la normativa de los derechos del niño y tiene como base la dignidad del ser humano”. De ahí que los Estados han establecido en sus textos constitucionales el principio de interés superior del niño como un criterio supremo de protecciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a fin de que en la toma de decisiones sean estas judiciales o

administrativas- no afecten los intereses de las personas menores de edad. Cumpliendo así el primer objetivo específico.

El objetivo específico 2 fue **“Describir el proceso normativo vigente y los criterios para otorgar la adopción en Ecuador”**.

Los requisitos para la adopción varían de acuerdo a las personas que vayan a optar por este proceso en ese sentido se derivan requisitos para personas nacionales y otros para internacionales, en este sentido se le da prioridad a la persona nacional así también si el posible adoptado pertenece a una etnia en particular se le dará prioridad a personas de la misma, este proceso se lleva en diferentes etapas, así se tiene que deberán pasar una fase administrativa, la fase judicial, seguimiento postadoptivo, la celeridad de estos procesos está garantizada en el artículo 11 de la Constitución del Ecuador. Siendo así este proceso se encuentra enmarcado en un tiempo promedio de duración de 8 a 11 meses para el trámite de adopción aunque este tiempo no se cumple a cabalidad por la dilatación de los diferentes procesos que se tiene que seguir, además de ellos se deberá garantizar la seguridad y confort del adoptado, tres años desde la oficialización de la adopción con un seguimiento por parte de las instituciones concebidas para el caso, el detalle de la investigación se encuentra en el marco teórico.

El objetivo específico 3 fue **“Determinar la aplicación del principio de celeridad y el interés superior del niño en los procesos de adopción a través del análisis casuístico”**.

El presente objetivo se pudo convalidar mediante el desarrollo del marco teórico en cuanto al principio de celeridad, a más del estudio de casos que se encuentran plasmados en los resultados.

Con esto se pudo determinar que la celeridad como principio constitucional es una directriz para el desarrollo normativo de las normas infraconstitucionales, debe ir de la mano con la administración de justicia en el momento en que un ciudadano demande la reclamación de un derecho o el reconocimiento de uno, solicitud o demanda que debe ser resuelta en el menor tiempo posible. En este sentido, la aplicación de este principio busca eliminar obstáculos de demoras en los procesos judiciales para que los procesos sean ágiles, rápidos y menos formalistas, de ahí que se habla de que los plazos y términos sean breves, con el objetivo de obtener una justicia oportuna y sin dilaciones.

El objetivo principal de la celeridad es acortar el tiempo de duración de los procesos judiciales y obtener una mayor certeza de los pronunciamientos por parte de los jueces, y que

los ciudadanos obtengan justicia en el menor tiempo posible en el reconocimiento de sus derechos.

5.2 De la metodología:

Las actividades desarrolladas para el cumplimiento de los objetivos fueron de carácter científico por lo que se procede a describir en forma clara y concisa lo siguiente:

5.2.1. Enfoque metodológico

El presente trabajo de titulación fue mixto, cualitativo porque el mismo se utiliza en las ciencias sociales y por ende es el más adecuado para estudiar el comportamiento de un grupo social, ya que las variables de la presente investigación relacionadas con el objeto de estudio, son de carácter cualitativo, a través de las cuales se pretendió estudiar la celeridad en los procesos de adopción en el Ecuador. (Escamilla, 2021, pág. 2).

Cuantitativo porque es medible numéricamente con el apoyo de la estadística descriptiva. También se tomará en cuenta la inferencia inductiva; misma que ayuda a obtener de los datos recolectados en la encuesta cumpliendo con el respectivo análisis y verificación de dichos resultados. (Escamilla, 2021, pág. 2).

5.2.2. Métodos:

Dentro de este trabajo de investigación los métodos utilizados fueron los siguientes:

Método Empírico.

El método empírico consiste en observar, medir y experimentar la realidad que se quiere conocer a través de la investigación siendo la observación científica el proceso más básico y fundamental de una investigación según indica. (Escamilla, 2021, pág. 2).

Por lo antes mencionado este método permitió captar aspectos del objetivo específico número tres, que es determinar la aplicación del principio de celeridad y el interés superior del niño en los procesos de adopción a través del análisis casuístico, en base a los casos que se observaron.

Método Descriptivo:

La investigación descriptiva se define como un tipo de investigación que describe las características de la población o fenómeno estudiado. El método de investigación descriptivo se enfoca principalmente en describir la naturaleza de un segmento demográfico, sin enfocarse en “por qué” ocurre un fenómeno en particular. (Mario, 2020, pág. 10).

De tal manera el método descriptivo sirvió para describir el proceso normativo vigente y los criterios para otorgar la adopción en Ecuador cumpliendo con el objetivo específico número dos de la investigación en donde la Constitución de la República del Ecuador de 2008 mantiene la obligación de aplicar y observar este principio, reconociendo, además, a los NNA como personas merecedoras de atención prioritaria.

Inductivo:

Al hablar del método inductivo se tiene que subrayar que el pensamiento va de lo general a lo particular, es por ello que se hace uso de una serie de herramientas e instrumentos que permiten conseguir los objetivos propuestos de llegar al punto o esclarecimiento requerido”. (Arias, 2020).

Por tal motivo se investigó como determinar la aplicación del principio de celeridad y el interés superior del niño en los procesos de adopción a través del análisis casuístico como lo indica la Constitución con Respecto al principio de interés superior del niño, es un “principio que regula la normativa de los derechos del niño y tiene como base la dignidad del ser humano”. De ahí que los Estados han establecido en sus textos constitucionales el principio de interés superior del niño como un criterio supremo de protecciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a fin de que en la toma de decisiones sean estas judiciales o administrativas- no afecten los intereses de las personas menores de edad. Cumpliendo así el tercer objetivo específico.

Analítico:

Este método ayudó a explicar de manera detallada los problemas que afronta una familia al momento de atravesar un procedimiento legal para realizar la adopción de un menor edad y también se pudo explicar los problemas que atraviesan los menores de edad que se encuentran en una casa hogar en la espera de una familia adoptiva.

Exegético:

Este método permitió la interpretación literal de la norma jurídica en base a una exégesis de la institución jurídica Para que se logre llevar a cabo un correcto estudio con relación a la adopción y la celeridad se debería difundir lo cual se menciona en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce inicialmente de celeridad, como medio, para asegurar el derecho a la tutela judicial positiva. Igualmente, el artículo 169,

establece que las reglas procesales consagrarán dicho inicio para efectivizar las garantías del debido proceso. Al fin y al cabo, el Derecho es un todo sistemático; o sea, si se vulnera un derecho o inicio, se desencadenará la vulneración de otros diversos, que se encuentren interrelacionados. En esta situación, la vulneración del inicio de celeridad lleva consigo la vulneración del derecho al debido proceso.

Con el propósito de regular la jurisdicción constitucional, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2020) (LOGJCC en adelante), en su artículo 4, literal b, secunda el objeto del inicio procesal de celeridad, como: Delimitar el proceso a los periodos, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias.

Mayéutica:

En mi investigación fue necesario la investigación de leyes, doctrina, revistas y artículos jurídicos, en lo que me sirvió para analizar y comprender como se lleva un proceso de adopción en el Ecuador y si esta normativa se aplica de manera efectiva durante el trámite legal siendo un problema constante la celeridad procesal a falta de un término que se establezca en la ley.

5.3. Técnicas:

Las técnicas de investigación son métodos específicos y procedimientos utilizados para recopilar, analizar e interpretar datos con el objetivo de responder preguntas de investigación o resolver problemas. Las que se utilizaron dentro del trabajo de investigación curricular son las siguientes:

Encuesta

En este punto de la investigación citando a Escamilla, (2021) que menciona que la encuesta es una técnica destinada a tener datos de varias personas, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entrega a las personas con la finalidad responde de manera fácil pero determinante por escrito su respuesta, este listado se denomina cuestionario.

En este trabajo de investigación se decidió aplicar la encuesta para determinar con preguntas de respuestas con opción múltiple. Las personas que fueron seleccionadas por muestreo deliberado, fueron 12 profesionales del derecho que a través de su conocimiento emitieron sus respuestas acordes a la realidad del tema de investigación.

Entrevistas

Es una técnica que consiste en una conversación directa entre el entrevistador y el entrevistado, donde se realizan preguntas puntuales para poder obtener información relevante

sobre un tema específico. En este caso se realizó la entrevista a 3 especialistas en materia de niñez y adolescencia, sobre los procesos de adopción y la aplicación del principio de celeridad.

5.4. Tipo de Investigación

El trabajo de titulación que se desarrolló es de tipo descriptivo. Mario (2020) define la investigación descriptiva como un tipo de investigación que describe las características de la población o fenómeno estudiado. El método de investigación descriptiva se enfoca principalmente en describir la naturaleza de un segmento demográfico, sin enfocarse en “por qué” ocurre un fenómeno en particular. (pág. 10), ya que la adopción al ser una institución jurídica que crea un vínculo paterno filial entre las dos partes involucradas, genera para los niños, niñas y adolescentes la oportunidad de formar una familia, esto le permite desarrollarse dentro de un ambiente armonioso, garantizando una vida integra y digna.

5.5. Diseño de la Investigación

La investigación es transversal, este tipo de diseño, se observa y mide a los participantes, muestras o unidades de análisis en un momento específico, con el objetivo de obtener una instantánea de las características o variables de interés en ese momento durante el año 2022.

5.6. Población

En matemática y estadística se llama población o universo a todo un grupo de elementos, objetos o personas que tienen una característica en común. En la investigación es igual la denominación que se da a los datos y /o cifras obtenidas a través del proceso de investigación. (Mario, 2020).

En esta investigación la población encuestada, en este caso se contara con la participación de 12 profesionales del derecho (jueces y abogados en libre ejercicio) conocedores de la materia constitucional los cuales nos ayudaron con sus respuestas para tener un criterio, la celeridad en los procesos de adopción en el Ecuador que se realizan en la actualidad.

5.7. Muestra

Es la selección de una parte de las unidades de una población, con técnicas que faciliten extraer lo más importante del universo en estudio.

La muestra debe tener ciertos factores o características que cumplir para que contenga todas las especificaciones de la población. Es representativa es decir que su amplitud sea estadísticamente proporcionada a la magnitud del universo y no la totalidad de estas. (Mario, 2020).

Tabla N 1: Población

Informantes	Frecuencia	Porcentaje
Profesionales de Derecho	12	100%
Especialistas en materia de niñez y adolescencia.	3	100%
Total	15	100%

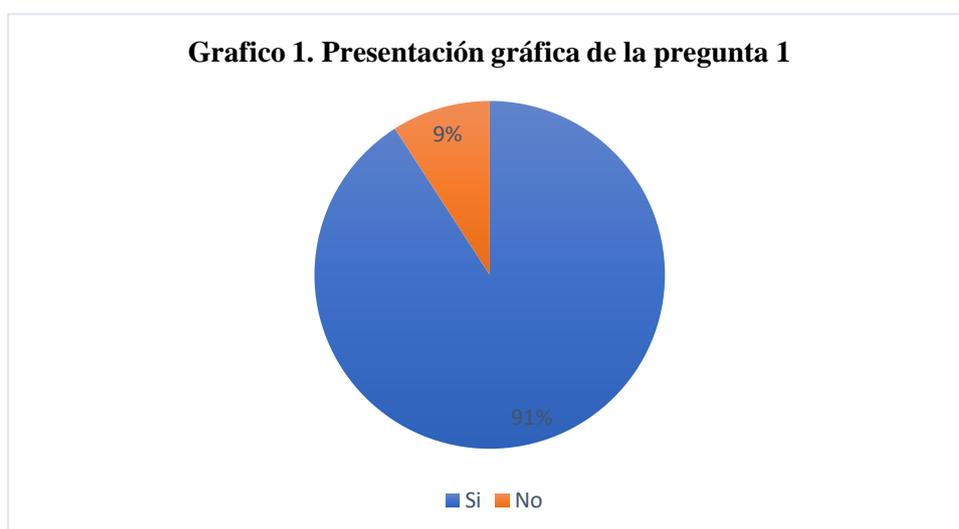
Elaborado por: Autor

6. Resultados.

6.1. Resultados de análisis de encuestas.

Para la investigación de campo se elaboró un cuestionario con preguntas de respuestas de opción múltiple. Las personas fueron seleccionadas por muestreo deliberado, por lo tanto, se aplicó a 12 profesionales del derecho (jueces y abogados en libre ejercicio), seleccionados a través de quienes a través de su conocimiento emitieron sus respuestas acordes a la realidad de mi tema de investigación. A continuación, se presenta los resultados de las mismas:

1. **¿Usted considera que el proceso de adopción garantiza a los niños, niñas y adolescentes el derecho a una familia y a su desarrollo integral??**



Autor: Melva Alejandra Castillo Álvarez

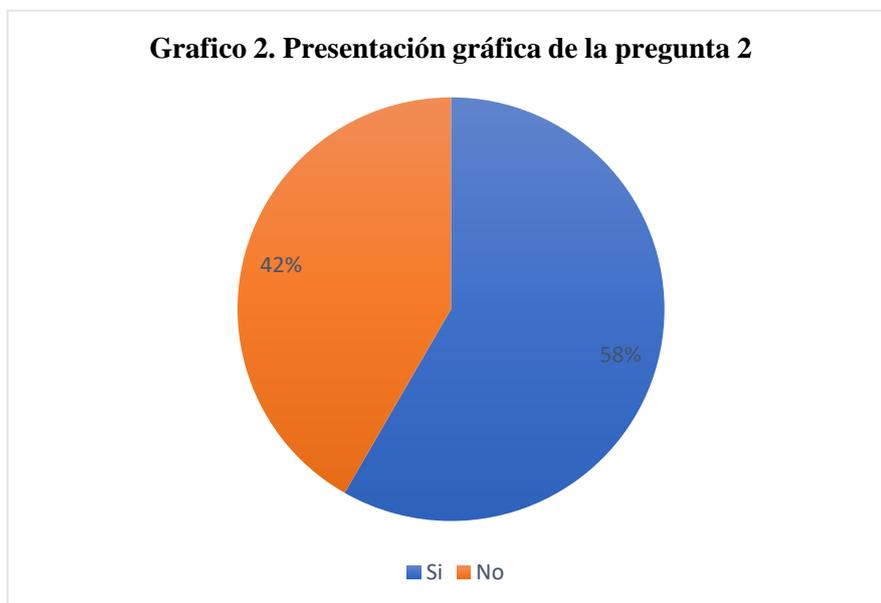
Fuente: profesionales del derecho (jueces y abogados en libre ejercicio)

Interpretación: Del total de la muestra que corresponde a el 100% de los encuestados, el 91% que corresponde a 10 participantes quien considera que efectivamente el proceso de adopción garantiza a los niños, niñas y adolescentes el derecho a una familia y a su desarrollo integral, debido a que al integrar a un infante en una familia se le brinda una estabilidad emocional y psicológica así como la satisfacción de las necesidades, en cambio el 9% que corresponde a 2 de los participantes no comparten el criterio de que el proceso de adopción garantiza a los niños, niñas y adolescentes el derecho a una familia y a su desarrollo integral.

Análisis: Existe una respuesta mayoritaria por parte de los encuestados, quienes han manifestado que en el proceso actual de adopción se vulneran los derechos del NNA como el

de “el derecho a una familia, según Pillay (2011) “El derecho a formar una familia es un derecho humano fundamental que debe ser garantizado sin discriminación de ningún tipo.” (pag.25) y a su desarrollo integral que de acuerdo a lo expresado por Palacios (2009) es considerado como un proceso que abarca todas las dimensiones del crecimiento humano, incluyendo aspectos físicos, emocionales, sociales y cognitivos, enfatizando en la importancia que conlleva un entorno familiar estable y enriquecedor para el crecimiento óptimo de un infante. Sin dejar de lado que solo dos personas consideran que estos derechos no se vulneran, que es número mínimo dada la cantidad de entrevistados.

2. ¿Desde su perfil profesional cree usted que en Ecuador los procesos de adopción inobservan el principio de celeridad?



Autor: Melva Alejandra Castillo Álvarez

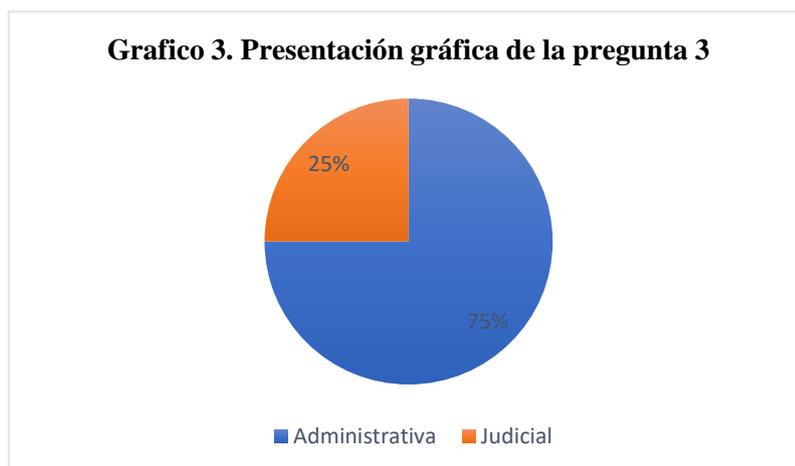
Fuente: profesionales del derecho (jueces y abogados en libre ejercicio)

Interpretación: Del total de la muestra que corresponde al 100%, el 58% que corresponden a 7 personas consideran que si se inobserva el principio de celeridad en el procedimiento de adopción; sin embargo, el 42% que corresponden a 5 participantes manifiestan que no es verdad que durante el proceso de adopción se haya inobservado el principio de celeridad.

Análisis: Del total de encuestados el 58% de profesionales encuestados consideran que si existe la inobservancia al principio de celeridad dentro de los procedimiento de adopción, debido a que desde la presentación de la petición se tiene que cumplir con una serie de fases y

requisitos que demoran en su obtención, a más de que en el momento de la búsqueda del candidato a ser adoptado tiene, pasa mucho tiempo hasta encontrar el Emparentamiento ideal entre las partes involucradas, hasta en ocasiones no encontrar y el proceso se queda en pausa por un largo tiempo o se lo deja en el olvido; por otro lado el 42% de encuestados consideran que no se ha inobservado el principio de celeridad durante el proceso de adopción, debido a que al haberse cumplido con todas las etapas se ha podido dar con un Emparentamiento positivo entre las partes involucradas lo que ha implicado que se ha podido garantizar el derecho a la familia de un menor, desde la perspectiva de Sen (2012), "El derecho a tener una familia implica la posibilidad de formarla, mantenerla y disfrutar de relaciones afectivas y de cuidado en su seno."(pag.60).

3. ¿Qué fase considera usted que conlleva más tiempo durante los procesos de adopción?



Autor: Melva Alejandra Castillo Álvarez

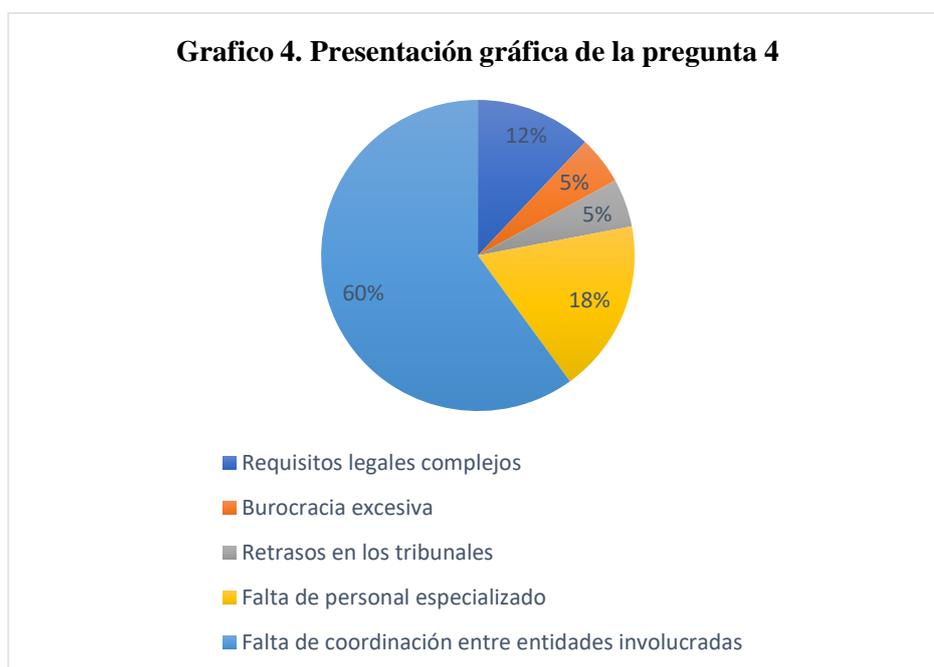
Fuente: profesionales del derecho (jueces y abogados en libre ejercicio)

Interpretación: Del 100% de los encuestados, el 75% que corresponde a 9 participantes, manifiestan que la etapa Administrativa es la etapa que conlleva más tiempo, mientras que el 25% que corresponde a 3 personas, de los participantes han señalado que la etapa judicial es la que más tiempo conlleva.

Análisis: Del total de los encuestados, el 75% de los participantes, consideran que la etapa administrativa es la etapa que conlleva más tiempo debido a que se deben de cumplir con una serie de capacitaciones a más de poder lograr el Emparentamiento positivo con el menor,

que es la etapa más demorada y complicada en que se logre, Mientras que el 25% que corresponde a 3 personas, de los participantes han señalado que la etapa judicial es la que más tiempo conlleva pues hasta que el juzgador avoque conocimiento y se llegue a la resolución de la declaratoria de adopción tiene que transcurrir un buen tiempo en el que puede darse la incertidumbre entre las partes involucradas ocasionando una inestabilidad en el menor de edad.

4. De acuerdo a su opinión, ¿en nuestro país cuáles son los factores que afectan la celeridad de los procesos de adopción? (Puede seleccionar más de una opción o especificar otra)



Autor: Melva Alejandra Castillo Álvarez

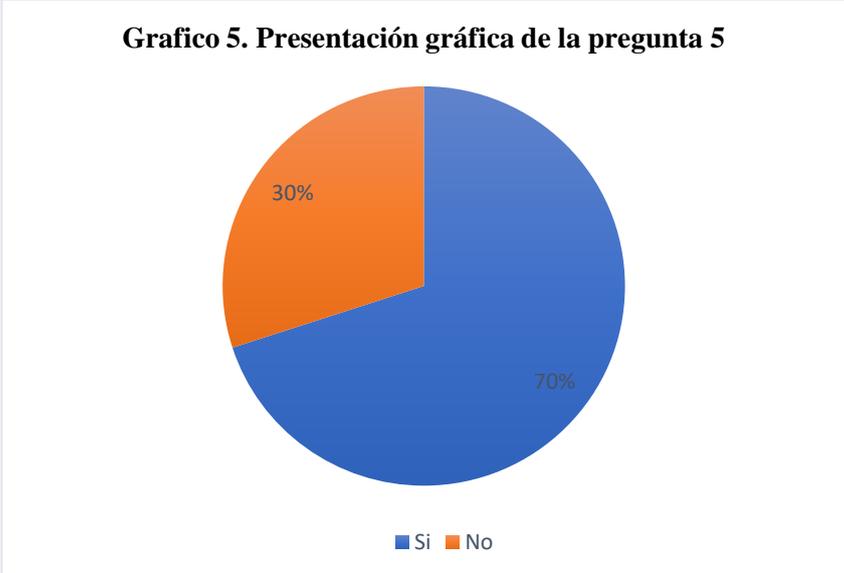
Fuente: profesionales del derecho (jueces y abogados en libre ejercicio)

Interpretación: Del 100% de los encuestados, el 60% que corresponden a 6 de los participantes quienes han considerado que el proceso de adopción inobserva el principio de celeridad debido a la falta de coordinación entre entidades involucradas; en cambio el 18% que corresponde a 3 participantes, precisa que la falta de personal especializado, es un factor que influye en el retraso de la resolución de las peticiones, por otro lado el 12% que corresponden a 2 participantes han señalado que otro factor que influye en el retraso de los procesos de adopción son los requisitos legales complejos; en cambio el 5% que corresponden a 1 de los

encuestados coinciden en que la burocracia excesiva y los retrasos en los tribunales generan que los procesos de adopción se desestimen por parte de los ciudadanos.

Análisis: Del total de la muestra que corresponde al 100% de los encuestados, el 60% de los participantes consideran que en el proceso de adopción la falta de coordinación entre entidades involucradas afecta el principio de celeridad, lo que conlleva a que los tramites no se den en el menor tiempo posible evitando que el menor pueda tener una familia y una estabilidad de manera ágil; por otro lado el 18% de participantes, señala que la falta de personal especializado, influye en el retraso de la resolución de las peticiones, puesto que al no encontrarse el personal capacitado que desconoce cómo se debe llevar el proceso y por ende retrasar una serie de situaciones que se deberían de realizar para agilizar el proceso y con ello garantizar una estabilidad emocional en los menores, por otro lado el 12% de encuestados consideran que otro factor que influye en el retraso de los procesos de adopción son los requisitos legales complejos, ya que al ser una serie de requisitos que son complicados de obtener se desaniman los posibles padres dejando de lado este anhelo de brindar un hogar a un menor que se encuentre en alguna casa de acogida y que quiera ser parte de una familia; en cambio el 5% de los encuestados coinciden en que la burocracia excesiva y los retrasos en los tribunales generan que los procesos de adopción se desestimen por parte de los ciudadanos ya que al intentar cumplir con todo el proceso se debe pasar por una serie de fases que conllevan una serie de actividades que para los posibles padres se van generando trabas y desanimo en el proceso, especialmente en la etapa de emparentamiento es demorado y finalmente en la etapa judicial también se deben de sortear una serie de requisitos y revisiones de documentación que retrasa la configuración formal de la declaratoria de adopción.

5. ¿Considera usted que se debería realizar una reforma al actual procedimiento de adopción con el fin de que los procedimientos se aplique el principio de celeridad y el interés superior del NNA? (¿Si Ud. considera afirmativo, ¿cuál es su propuesta?)



Autor: Melva Alejandra Castillo Alvarez

Fuente: profesionales del derecho (jueces y abogados en libre ejercicio)

Interpretación: Del 100% de encuestados, el 70 % que corresponde a 8 participantes, han señalado que se debería de realizar una reforma al proceso de adopción, mientras que el 30 % que corresponde a 4 personas consideran que no se debe de realizar ningún tipo de reforma, ya que el proceso que actualmente se lleva a cabo es ágil y garantista de los derechos de los NNA que se encuentran en las casas de acogida.

Análisis: Del total de la muestra que corresponde al 100% de los encuestados, el 70% considera que efectivamente se debería realizar una reforma al proceso de adopción en el que se incorpore el principio de celeridad y el del interés superior del menor como base fundamental del proceso, con el fin de garantizar que más menores puedan ejercer su derecho a tener una familia, también manifiestan que se debería de dar celeridad al trámite y que todo el procedimiento se lo realice desde la vía judicial con la ayuda del administrativo, ya que consideran que al darse celeridad en el proceso y que el mismo sea manejado en el ámbito judicial se garantizaría una resolución pronta y oportuna de los procesos con lo que se garantiza el interés superior del menor y se le permite ser parte de una familia y tener una estabilidad psicológica, económica y emocional.

Por otro lado, el 30% consideran que no es necesario realizar ningún tipo de reforma en el proceso de adopción, ya que el que se encuentra establecido cumple con lo esencial que es garantizar y priorizar los derechos de los menores de edad que se encuentran en las casas hogares.

6.2 Resultados de análisis de entrevistas.

De acuerdo con mi trabajo de tesis, “La celeridad en los procesos de adopción en el Ecuador durante el año 2022”, se aplicó entrevista a determinados profesionales del área del derecho quienes fueron seleccionadas por muestreo deliberado.

1. **Entrevistados:** Especialistas en materia de niñez y adolescencia.
2. **Fiabilidad:** Las personas entrevistadas son expertos en materia de niñez y adolescencia que se han desempeñado en la materia aproximadamente 10 años.

Tabla 2. Resultados de entrevistas a profesionales del Derecho.

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Análisis e interpretación
1. ¿Cuáles son las fases del proceso de adopción en Ecuador?	La fase del proceso de adopción en el Ecuador, se divide en dos: Administrativa y Judicial. La fase administrativa conlleva algunos requisitos y características, para pasar a la segunda etapa que es la fase judicial, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X del Libro III del Código de la Niñez.	En nuestro sistema legal la adopción tiene dos fases: una administrativa y la otra judicial, para garantizar que el proceso se haya ejecutado bajo la supervisión de instituciones independientes que actúen de una forma técnica, haciendo efectivo el interés superior del niño.	En el Ecuador para que se lleve a cabo un proceso de adopción se deben cumplir con la fase administrativa que comprende la presentación de los requisitos administrativos, y con la fase judicial, en la que se efectúa el trámite legal para el registro de la nueva filiación.	En el Ecuador dentro de la legislación, más específicamente en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se ha determinado cual es el proceso que se debe de llevar a cabo para que se pueda dar una adopción, el mismo que consta de dos fases tal como lo han determinado los profesionales entrevistados, la primera fase es administrativa en la que se busca conocer si los posibles adoptantes cumplen con el perfil y los

requisitos para velar por el menor garantizando con ello la primacía del interés superior del menor, la misma que termina con el emparentamiento positivo que se da entre los candidatos adoptantes con el menor, para seguidamente continuar con una fase judicial que es destinada a la revisión de todo el proceso administrativo para finalmente otorgar una declaratoria de adopción, que implica la adquisición de filiación entre las partes involucradas.

2. ¿Qué fase dentro de los procesos de adopción en el Ecuador conlleva más tiempo?

La fase administrativa desde luego, puede llevar más tiempo dentro del proceso de adopción es el periodo de estudio y evaluación de los solicitantes. Este periodo implica una serie de evaluaciones exhaustivas que incluyen entrevistas, evaluaciones psicológicas, visitas domiciliarias y la revisión de documentos.

En la fase administrativa, puesto que tenemos como promedio máximo de 11 a 12 meses en la vía administrativa.

La fase administrativa es la que conlleva más tiempo, pueden pasar meses e incluso años lo que conlleva a que muchas personas interesadas en formar una familia con un nuevo integrante dejen de lado su anhelo y lo dejen desvanecerse.

La fase administrativa dentro del proceso de adopción es la etapa con mayor duración, la cual puede ir de 11 a 12 meses, debido a que en la misma se han establecido una serie de valoraciones tanto psicológicas, sociales y de salud, sin contar con la capacitación que se debe de recibir para poder obtener la certificación en la que se

establezca que es apto para adoptar, es así que al haber superado este requisito se presenta una dificultad mayor como es poder lograr dar con un menor candidato a la adopción y alcanzar el emparentamiento positivo entre las partes involucradas.

3. ¿Considera que existe celeridad en los procesos de adopción en el Ecuador?

No, ya que existen muchos niños que pasan largos periodos en instituciones de acogida o en situaciones de vulnerabilidad, o en su defecto ya estén por cumplir la edad para poder ser adoptados.

No siempre suelen tardar.

Considero que en el país especialmente en la fase administrativa no existe celeridad sino más bien retraso en la gran mayoría de procesos de adopción.

Coincido completamente con el criterio de los entrevistados en el país, no se aplica el principio de celeridad, a quien Martínez (2019) considera como “la garantía que tiene una persona que acude al sistema de justicia va a obtener una respuesta oportuna”. Entonces si este principio no se aplica en los procesos de adopción, implica que los menores que se encuentran en las casas de acogida vean vulnerado su derecho a tener una familia, debido a que los procesos son muy retardados especialmente en la fase administrativa ya

que no se cuenta con los lineamientos claros en cuanto al tiempo que involucra el cumplimiento de cada una de las fases.

4. De acuerdo a su experiencia ¿cuáles son los desafíos o problemas legales que deben afrontar las personas adoptantes?

Más que legales diría que son las evaluaciones y entrevistas. Los adoptantes suelen ser sometidos a evaluaciones exhaustivas, incluidas entrevistas, evaluaciones psicológicas y visitas domiciliarias.

Las personas adoptantes afrontan una variedad de desafíos legales como la burocracia y el tiempo excesivo que tardan los procesos, además de los múltiples requisitos que tienen que presentar.

Las personas adoptantes deben pasar por una serie de desafíos partiendo de la presentación de requisitos, como de la falta de información y orientación por parte de los funcionarios encargados de los procesos de adopción, pero el obstáculo mayor se constituye en que los funcionarios encuentren dentro de todas las casas de acogida a un menor que tenga la condición de adoptable, situación que puede demorar demasiado, ya sea por la poca declaratoria de los niños con esta condición o por el desinterés de los funcionarios del Mies de continuar con la búsqueda, situación que ocasiona el abandono de los procesos de adopción.

Considero que el proceso de adopción, el cual Sánchez (2020) define como “Un mecanismo que permite garantizar los derechos esenciales a un niño el cual por determinadas razones no le está asegurado su desarrollo integral.”, no necesariamente es demorado por la existencia de obstáculos legales sino más bien por la burocracia, desinterés y la falta de capacitación de los funcionarios en cómo se debe de llevar el trámite de adopción, con la finalidad de que esto no implique la solicitud de requisitos innecesarios.

<p>5. ¿Considera pertinente la norma legal que existe para los procesos de adopción?</p>	<p>Sí, es fundamental que existan procedimientos legales claros y pertinentes para regular los procesos de adopción. La actual normativa legal está basada en cubrir prevención, trata de personas y el tráfico de menores; así como protección de los derechos del niño.</p>	<p>Si estaría de acuerdo con la norma legal porque se debe cumplir ciertos requisitos para que se tenga una buena adopción adecuada.</p>	<p>Considero que se debería mejorar mediante una reforma estableciendo un proceso más ágil y garantista de los derechos de los niños en especial el derecho que tienen a ser parte de una familia.</p>	<p>Es importante que se realice una reforma a la normativa legal vigente con la finalidad de que no se vulneren derechos de los menores, ya que el art.44 de la Constitución manifiesta que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (CRE, 2008). Puesto que, por el retardo en el proceso de adopción, el no darse las calificaciones de adoptabilidad de manera oportuna de los menores, estos continúan viviendo en casas de acogida, lo que implica que no tengan un calor de hogar.</p>
<p>6. ¿Considera usted que el procedimiento</p>	<p>Si el proceso de adopción se lleva a cabo con integridad, transparencia y respeto por los</p>	<p>Si porque existe un estudio minucioso dentro de los procesos.</p>	<p>Definitivamente no, pues al mantenerlos en las casas de acogida sin la</p>	<p>De acuerdo a lo que manifiestan los entrevistados, considero</p>

<p>actual de adopción garantiza el Interés Superior del Niño y del adolescente?</p>	<p>derechos del niño, puede garantizar su interés superior y proporcionarles un entorno seguro y afectuoso en el que puedan crecer y desarrollarse plenamente, caso contrario violaría normas constitucionales.</p>	<p>declaratoria de adoptables no se está garantizando el anterosuperior del niño y adolescente, pues sin esta condición nono pueden ejercer su derecho a tener una familia, lo que puede ocasionar traumas psicológicos.</p>	<p>que en parte se puede garantizar el interés superior del niño, el cual el CONA (2003) lo establece en el art.11 como: “un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”. Es así que mediante el estudio minucioso que se realiza de la persona que es candidato a padre adoptivo, se garantiza el interés superior del niño, sin embargo, este interés se puede ver vulnerado en el momento de que no se le otorga la calificación de adoptable para que pueda ser parte de una familia.</p>	
<p>7. ¿Considera usted que en el procedimiento actual</p>	<p>Celeridad en la etapa judicial pero se deben encontrar equilibrios que permitan agilizar</p>	<p>sí, Sí, porque así debe haber transparencia y agilidad dentro del trámite.</p>	<p>Considero que no se garantiza el principio de celeridad, más bien se</p>	<p>Considero que el principio de celeridad en la etapa judicial si se aplica, en</p>

de adopción garantiza el principio de celeridad?	se el proceso sin sacrificar los estándares necesarios para garantizar el bienestar y la seguridad de todos los involucrados.	dilata el proceso ocasionando el desistimiento o el desinterés de los posibles padres.	cambio en la etapa administrativa este principio no es aplicado ya que el tiempo en el que se desarrollan las fases es de 11 meses en el mejor de los casos o un largo tiempo si no se logra encontrar un candidato a ser adoptado con el que se pueda lograr un emparentamiento positivo.	
8. ¿Considera usted que se debería realizar una reforma al actual procedimiento de adopción con el fin de que los procedimientos se aplique el principio de celeridad y el interés superior del NNA?	No creía necesaria una reforma pero si mayor cuidado en los procesos administrativos y judiciales.	Si sería muy bueno que se implemente una reforma a la normativa legal para la adopción.	Considero de suma importancia la realización de una reforma que permita que se garantice el principio de celeridad y el interés superior de los niños, con el propósito de que, al integrarse a una familia, puedan sentir un calor de hogar y tener una mejor calidad de vida a lo largo de su desarrollo emocional físico y psicológico.	Considero oportuno la reforma al proceso de adopción pues al implementar el principio de celeridad en el mismo se puede lograr que más menores que se encuentran en casas de acogida puedan ser parte de una familia, según Pillay (2011) "El derecho a formar una familia es un derecho humano fundamental que debe ser garantizado sin discriminación de ningún tipo." (pag.25). De esta manera garantizar el interés superior del niño.

<p>9. ¿Sí se efectuar una modificación al actual procedimiento de adopción qué fase se modificaría, la fase administrativa, la judicial o ambas?</p>	<p>Cualquier modificación al procedimiento de adopción debe realizarse de manera cuidadosa y considerada, teniendo en cuenta no solo la eficiencia del proceso, sino también la protección de los derechos de los niños y las familias involucradas. Me inclino más por la fase administrativa.</p>	<p>Dentro de la fase administrativa.</p>	<p>La fase administrativa considero que requiere una modificación de manera pronta, especialmente en la etapa de la búsqueda del candidato a ser adoptado.</p>	<p>Respecto a lo manifestado por los profesionales entrevistados, creería que es la fase administrativa la que actualmente más demora en llevarse a cabo por el cumplimiento de las diversas etapas en tiempos prolongados. Esto genera que los procesos de adopción sean lentos y de acuerdo a lo que señala Ortiz (2020) “La razón esencial de la adopción, es poder garantizar un entorno seguro a un niño o adolescente que no puede ser cuidado por sus padres biológicos, en este aspecto</p>
---	---	--	--	---

se hace necesario la existencia de otra familia que le garantice los derechos esenciales, como alimentación, afecto, vivienda y educación al menor hasta su mayoría de edad. (pág. 44)

10. ¿Considera usted que pudieran suprimirse formalidades en el procedimiento de adopción a los fines de hacer un procedimiento más rápido?	Antes de pensar la supresión de formalidades, podría sugerir algunas medidas que podrían ayudar a agilizar el proceso sin sacrificar la calidad incluyen: 1) Simplificación de los procedimientos administrativos, 2) Capacitación al personal administrativo, 3) Colaboración interinstitucional.	Si sería lo mejor para poder tener mucha agilidad en el trámite administrativo en cuanto a la adopción.	Considero que tanto en requisitos como en las capacitaciones se deberían unificar y suprimir aquellas situaciones que tienen un mismo propósito y que más bien retardan los procesos de adopción en el país, además que se debería establecer términos claros para la búsqueda de un menor que sea candidato a ser adoptado.	Considero que si se deberían de suprimir, unificar y suplir ciertos requisitos que llevan a retardar el proceso de adopción y además que no tienen un propósito claro y relevante que implique una garantía del interés superior del menor, así como de que el proceso se llevara a cabo con transparencia. Es importante que se aplique el principio de celeridad que haciendo referencia a Ovalle (2021) “La celeridad procesal es concebida como un problema jurídico, pero también, es más profundo, porque se encuentra ligado a los derechos humanos, ya que la vida de toda persona es limitada en el tiempo, por
--	--	---	--	--

tal motivo los conflictos que se originen en cualquier procedimiento, deben ser resueltos lo más rápido posible con el fin de garantizar a las partes del conflicto una resolución del mismo. (pág. 71)

Autor: Melva Alejandra Castillo.

6.3. Resultados del análisis de caso

Tabla 3: Ficha de Análisis de Caso N° 11203201900854

Esquema de análisis de casos
Datos generales del caso
1.1.No. de sentencia: 11203201900854
1.2. Fecha de la sentencia: 29 de mayo del 2019
1.3. Tipo de recurso o acción: primera instancia
1.4. Juez ponente: Astudillo Celi David Alberto
1.5. Demandante o peticionario: J.J, H.E.
1.6. Demandado: Unidad Técnica de Adopción Zona 7 del MIES-Loja
1.7. Palabras clave: Adopción. Derecho a una familia. Estado de adoptabilidad. Emparentamiento. Patria potestad.
Resumen del tema
Los señores E. H y J.J, solicitan la adopción del menor RN, luego de que a los abuelos maternos se les haya privado de la patria potestad del menor, ya que eran quienes tenían la patria potestad del menor tras el fallecimiento de su progenitora, por lo que se procede a declarar el estado de adoptabilidad del menor por parte del MIES, y con posterioridad al emparentamiento positivo las partes, se procede a iniciar el proceso de adopción en la fase judicial.
Hechos relevantes del caso:
Con el fin de garantizar el derecho a una familia del menor y en vista del fallecimiento de su progenitora y de la orden de privación de la patria potestad de los abuelos maternos, los comparecientes inician el proceso de adopción del niño, y tras el emparentamiento positivo entre las partes se da como resultado favorable la aceptación de la adopción, luego de varios meses que se inició el proceso administrativo para concluir con la etapa judicial.
Problema (s) jurídico (s) en forma de pregunta:
¿Se ha garantizado el principio de celeridad, en la adopción del menor RN una vez que se les privo de la patria potestad a los abuelos maternos?
Ratio Dicidendi - Consideraciones del juzgador o de la Corte:
Primero. - Se ha dado a la acción el trámite pertinente, sin incurrir en omisión de solemnidad sustancial alguna que vicie de nulidad lo actuado, por lo que se declara su validez; Segundo. - De la documentación presentada se desprende que los solicitantes reúnen las condiciones de idoneidad, pues ha demostrado ser moral y económicamente solventes, que gozan de una buena salud física y mental y por lo tanto están en capacidad de desempeñar sus obligaciones y derechos como padres de la menor. Así mismo el niño RN, se encuentra en condiciones de ser adoptado, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la ley, especialmente el haber sido declarado en estado de adoptabilidad.-Tercero.- El Departamento de Gestión Jurídica y Asesoría legal de la Subsecretaría Provincial del Ministerio de Bienestar Social, (Departamento de Adopciones), ha emitido informe favorable para la procedencia de la adopción, solicitando con la continuación de la etapa judicial habiéndose cumplido así con la etapa administrativa, prescrita en el capítulo II del Código de la Niñez y Adolescencia.-Cuarta.- Presentada la demanda y aceptada a trámite los adoptantes han reconocido sus firmas y rúbricas puestas en la demanda, y de acuerdo a lo dispuesto en el Art 285 del Código de la materia, se llevó a efecto la respectiva audiencia, en la que ésta se ha ratificado libre y voluntariamente en su decisión de adoptar al menor RN, manifestando además que conocen sobre las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción, obligándose igualmente a darle a la menor el cariño y la protección de hijo, inclusive durante el tiempo que los solicitantes han permanecido con él ha existido una

estrecha y afectiva relación con el menor, demostrándose el emparentamiento necesario en estos casos.

Norma (s) específica (s) que se analiza (n) o sirven de sustento para la motivación de la sentencia:

Art.175, 186 y 285 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Decisión:

Administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la constitución y las leyes de la república, acepta la demanda y concede en adopción al menor de nacionalidad ecuatoriana RN, nacido en el cantón Zamora de la provincia de Zamora Chinchipe, el 26 de febrero del 2016 e inscrito en el cantón Zamora con el Numero de Registro N-655-000019-63, a favor de E.H y J.J (esposos), quienes pasan a ser sus padres con todos los derechos y deberes recíprocos de padres e hijos, previstos en la legislación ecuatoriana entre ellos el derecho a llevar los apellidos de sus padres adoptivos esto con el nombre de RN. La presente adopción se la concede en régimen pleno y respetando el Convenio de la Haya del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres. De conformidad al Art 176 del Código de la Niñez y Adolescencia, se procederá a cancelar la partida de nacimiento anterior mediante nota marginal en el Registro Civil del cantón Zamora; y, se realizará una nueva inscripción en el Registro Civil del Cantón Loja, para lo cual se enviará copias certificadas de la sentencia de adopción debidamente ejecutoriada a dicha autoridad a fin de que se cumpla con lo dispuesto en la ley, debiendo llevar los apellidos de los padres adoptivos. Los adoptantes quedan obligados a dar estricto cumplimiento a lo resuelto por este Juzgado con sujeción a las normas legales pertinentes, de manera especial con el seguimiento post-adoptivo, conforme lo establece el Art 186 del Código de la Niñez y Adolescencia. Protocolícese la presente sentencia para los efectos de ley. Remítase los oficios respectivos con copia de esta resolución a la Unidad Técnica de Adopciones de MIES de Loja, para su seguimiento.

Regla jurídica aplicable:

Art. 176, 186 y 286 del Código de la niñez y adolescencia.

Jurisprudencia citada: No se ha citado jurisprudencia

Interpretación del caso. Una vez que se privó de la patria potestad a los abuelos maternos del menor y al haber fallecido la madre del mismo, se otorga al menor el estado de adoptabilidad, y al cumplir los candidatos a padres con todas las fases administrativas para la adopción, se procede a efectuar el emparentamiento entre el menor RN, con los accionantes del proceso, teniendo como resultado un emparentamiento positivo entre los adoptantes y el adoptado, por lo que se presenta la demanda de adopción, y al haber cumplido con todos los requisitos y presupuestos establecidos por la norma, para que se efectúe la adopción, el juzgador luego de haber evaluado todos los documentos presentados se concluye aceptar la adopción del menor y se dispone la anulación de la inscripción anterior para dar lugar a una nueva inscripción con los apellidos de los adoptantes.

Comentarios y conclusiones:

Comentarios.

En el presente proceso una vez que en el año 2018 se priva de la patria potestad a los abuelos maternos y al encontrarse fallecida la madre del menor RN, se procede a declarar por parte de los organismos encargados el estado de adoptabilidad del menor, mientras que por otro lado se realizaba la validación y se les otorgaba el estado de adoptabilidad a los señores J.J Y E.H, y al darse un emparentamiento positivo entre el menor y los comparecientes se procede a realizar la etapa judicial de adopción en la cual se otorga la declaratoria de adopción y se ordena la anulación de la inscripción del menor, para dar lugar a una nueva inscripción con los apellidos de los padres adoptantes.

Conclusiones.

Se puede evidenciar que el proceso de adopción en fase administrativa es muy dilatado, y a más para que se otorgue la calidad de adoptabilidad se requiere cumplir con una serie de trámites y una vez que se da esta calidad a los candidatos adoptantes, empieza la búsqueda del candidato a ser adoptado situación que dura meses o incluso años, para finalmente llegar a concluir con la declaratoria de adopción, proceso que estaría transgrediendo el principio de celeridad en el momento que se inicia con la presentación de los requisitos, por lo que es necesario que se realice un reajuste en los requisitos y en las fases del proceso de adopción, con el propósito de garantizar el derecho a una familia de los menores a más de precautelar su interés superior.

Tabla 4. Ficha de Análisis de Caso N° 11203-2022-02335

Esquema de análisis de casos
Datos generales del caso
1.1 No. de sentencia: 11203-2022-02335
1.2 Fecha de la sentencia: 19 de octubre del 2022
1.3 Tipo de recurso o acción: Primera Instancia
1.4 Juez ponente: Lojan Armijos Yhelenna Angelica
1.5 Demandante o peticionario: P.A y P.M.
1.6 Demandado: Director general del registro civil, identificación y cedulación, coordinación de la unidad técnica de adopciones de la zona 7 del Mies.
1.7 Palabras clave: Adopción Familia idónea, adopción, declaratoria de adoptabilidad, Emparentamiento, derecho a una familia.
Resumen del tema
Los señores P.A y P.M, solicitan la adopción del menor RN, mismo que por encontrarse en una situación de riesgo, por parte de las autoridades se ordena el acogimiento institucional en el mes de marzo del año dos mil diecinueve, y luego de que no ha sido posible poder reintegrar al niño a su familia biológica, se ha procedido a declararlo en estado de adoptabilidad, por parte del MIES, y con posterioridad al Emparentamiento positivo de las partes, se procede a iniciar el proceso de adopción en la fase judicial.
Hechos relevantes del caso:
Con el fin de garantizar el derecho a una familia y una convivencia familiar del menor, de cuyo derecho ha sido privado por parte de su familia biológica, ante lo cual ha tenido que intervenir el Estado mediante el establecimiento de las medidas apropiadas que permitan que el niño tenga una familia y se desarrolle en la misma en un clima de afecto y comprensión que le permita el respeto de sus derechos y desarrollo integral, motivo por el cual se procede a otorgar el estado de adoptabilidad al menor. Por lo que luego de que los comparecientes cumplieron favorablemente con la etapa administrativa de adopción, se procede a efectuar la etapa de Emparentamiento entre los candidatos a padres y el infante, obteniendo como resultado un Emparentamiento positivo entre las partes, finalmente se acepta la adopción en la etapa judicial.
Problema (s) jurídico (s) en forma de pregunta:
¿Se ha garantizado el principio de celeridad, en la adopción del menor Josué de Jesús Estrella Chalan, posterior de la declaratoria de adoptabilidad ?
Ratio Dicidendi - Consideraciones del juzgador o de la Corte:

Primero: No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que afecte la validez del proceso. Se ha dado el trámite correspondiente establecido en los artículos 284 a y 285 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, garantizándose el derecho a la defensa de cada una de las partes, por lo que se lo declara válido. - Segundo: Con forme obra del expediente consta las copias certificadas de la declaratoria de adoptabilidad del niño RN por quien se ha solicitado la adopción, sentencia dictada por uno de los jueces de la Unidad Judicial, Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, encontrándose en aptitud legal para ser adoptado. Así mismo, consta la declaratoria de idoneidad resuelta por la Unidad Técnica de Adopciones Zona 7, “DECLARAR LA IDONEIDAD de: “M. P y A.P para la adopción con el siguiente perfil: niño/a de 2 a 5 años de edad, sin distinción de género, etnia, sin discapacidad”.

También en el expediente consta la resolución Nro.-CAF Z7 - R16-004-2022, emitida por el comité de asignación familiar de la zona 7, en cuya parte pertinente consta: “...RESUELVE asignar a favor de RN; 4 años 6 meses 08 días de edad, nacido en: Loja, cantón Loja, provincia de Loja, país Ecuador el 03 de enero del 2018; de sexo: masculino; etnia: mestiza; cuya condición de salud es estable; no pertenece a grupos de hermanos, declarado en estado de adoptabilidad...; a la señora M.P y al señor A.P quienes cumplen con todos los requisitos de ley y cuentan con Resolución de Idoneidad vigente como madre y padre respectivamente...”.

Además, se encuentra incorporado en el proceso el informe de emparentamiento ANP01 - R69-UTAZ 7-003-2022 de la Unidad Técnica de adopciones Zona 7, en el que se concluye que el proceso tuvo buena aceptación por las dos partes y permitió la construcción del vínculo afectivo entre el niño y la familia.

Que se percibe la preparación y capacidad de manejo de situaciones por parte de los padres adoptivos. Existe interés en realizar actividades cotidianas diarias entre el niño y la familia, lo que facilita la vinculación, integración y fortalecimiento del vínculo afectivo. Se observó que en la dinámica familiar existe comunicación, unión, apoyo familiar y una excelente afectividad entre los miembros de la familia; y que se determinó que el proceso de emparentamiento fué exitoso, los padres se demuestran predispuestos a trabajar arduamente para convertirse en una familia con lazos afectivos fuertes.

De la misma manera en el informe psicológico y social de los solicitantes a la adopción en no se advierte que padezcan algún trastorno, o enfermedad, consta que: “...En base a las conclusiones descritas y al conocer la situación social, psicológica, médico y legal de las personas solicitantes de adopción y estudio de la familia ampliada conformada por los A.P y M.P son idóneos y pueden adoptar a un niño/a de 2 a 5 años de edad, sin distinción de género, etnia, sin discapacidad, y así dar cumplimiento a lo que establece el Código de la Niñez y la Adolescencia Art. Nro. 165...”.

Así mismo en el informe legal emitido por la Unidad Técnica de Adopciones de la Zona 7, ANP01-R43-UTAZ7-015-2020 en cuya parte final consta: “Los señores A.P y M.P han cumplido con los requisitos legales establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, Manual de gestión de proceso de adopción nacional, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República y Convención de la Haya, el área legal emite informe favorable para la idoneidad de los solicitantes antes mencionados ...”. En el informe jurídico ANP01-R70-UTAZ7-0003-2022 en el que se emite informe favorable. -

TERCERO: Conforme consta en autos los peticionarios A.P y M.P han comparecido a la respectiva audiencia representados por su defensor Ab. Pablo Roberto Ruiz Jaramillo, y los

solicitantes en forma voluntaria se han ratificado voluntariamente en su decisión de adoptar al niño RN y conocer sobre las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción.

Los solicitantes A.P y M.P, son de nacionalidad estadounidense y se encuentran domiciliados en esta ciudad de Loja, parroquia Malacatos desde el año 2009, con visa indefinida No. 25824, emitida el 15 de abril del año 2010 por la República del Ecuador, Ministerio de Gobierno Dirección General de Extranjería; y de acuerdo a los documentos que obran en el proceso, reúnen las condiciones de idoneidad, han justificado ser social, psicológica y legalmente capaces para sumir el rol de padres, y cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 159 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Norma (s) específica (s) que se analiza (n) o sirven de sustento para la motivación de la sentencia:

El art. 45 de la Constitución de la República, art. 27 de la Convención de los Derechos del Niño; arts. 151, 152, 153 numerales 1, 2, 7; del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Decisión:

Administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la constitución y las leyes de la república acepta la demanda y concede en adopción plena al niño RN de nacionalidad ecuatoriano nacido en Loja, del Cantón Loja, Provincia de Loja, el 3 de enero de 2018, e inscrito en el mismo cantón, en el Tomo 346, Página 63, Acta 63 de fecha doce de marzo del año 2018, a favor de los señores A.P y M.P quienes serán su padre y madre, con todos los derechos y deberes recíprocos de padres e hijos previstos en la legislación, entre ellos el derecho a llevar los apellidos de sus padres adoptivos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 176 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se dispone que el Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Loja proceda a cancelar la partida de nacimiento anterior, mediante la respectiva nota marginal; y, a la vez se dispone que proceda a realizar una nueva inscripción en el Registro Civil del Cantón Loja, con los apellidos del padre y madre adoptivos, es decir llevarán los nombres y apellidos de RN hijo de A.P y M.P. Los adoptantes quedan obligados a dar estricto cumplimiento a lo resuelto, con sujeción a las normas legales pertinentes, entre ellos con el seguimiento post adoptivo, conforme lo establece el artículo 186 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. - Remítase los oficios respectivos con copia de la presente sentencia a la Unidad Técnica de Adopciones Zona 7 de Loja a fin de que se proceda a su seguimiento.-notifíquese.

Regla jurídica aplicable:

Arts. 151, 152, 153 numerales 1, 2, 7; del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Jurisprudencia citada: No se ha citado jurisprudencia

Interpretación del caso. Luego de que se rescata de una situación de riesgo al menor y se dictan por parte de las autoridades correspondientes la medida de acogimiento institucional en favor del niño Josué de Jesús Estrella Chalan, a quien a pesar de que se ha intentado integrarlo en su núcleo familiar biológico, no fue posible, por lo que se dicta la declaratoria de adoptabilidad, luego de que ha pasado por todo el proceso correspondiente. Por otro lado una vez que han presentado los comparecientes la solicitud para adoptar y superado de manera favorable todas las fases administrativas del proceso, hasta alcanzar la declaratoria de idoneidad, y de que por parte de funcionarios del Mies se proceda con la búsqueda del candidato a ser adoptado para dar inicio al Emparentamiento positivo entre las partes, mismo que dio como resultado, la creación de lazos positivos entre el menor y los futuros padres, lo que de manera positiva influirá en el Desarrollo integral del menor, con lo que se procedió a acudir a la etapa judicial para formalizar la adopción, misma que mediante sentencia luego de la revisión del expediente administrativa ha sido aceptada favorablemente.

Comentarios y conclusiones:

Comentarios.

En el presente proceso una vez que se ha rescatado al menor de la situación de riesgo en la que se encontraba y al haberse dictado por parte de las autoridades correspondientes la medida de acogimiento institucional a favor del niño, y a pesar de haberse intentado que el menor se integre en el núcleo de su familia biológica sin tener resultados positivos, se dicta la declaratoria de adoptabilidad del menor, por otro lado los comparecientes luego de que han cumplido con todos los lineamientos señalados en la norma, y al haber sido declarados idóneos para continuar con la etapa de Emparentamiento, por parte de funcionarios del Mies, efectuaron el Emparentamiento entre las partes involucradas en el presente proceso obteniendo como resultado un vínculo de afinidad positivo, y con el fin de garantizar el derecho del menor de tener una familia y una convivencia familiar se procede a continuar con la etapa judicial de adopción, en la que luego de ser analizada la documentación de la fase administrativa por parte del juzgador se declara la adopción plena del menor a favor de los comparecientes.

Al darse un Emparentamiento positivo entre el menor y los comparecientes, se ordena la anulación de la inscripción del menor, para dar lugar a una nueva inscripción con los apellidos de los padres adoptantes.

Conclusiones.

Se puede evidenciar que el proceso de adopción en fase administrativa es muy dilatado, y a más para que se otorgue la calidad de adoptabilidad se requiere cumplir con una serie de trámites y una vez que se da esta calidad a los candidatos adoptantes, empieza la búsqueda del candidato a ser adoptado situación que dura meses o incluso años, para finalmente llegar a concluir con la declaratoria de adopción.

Proceso que estaría transgrediendo el principio de celeridad en el momento que se inicia con la presentación de los requisitos, por lo que es necesario que se realice un reajuste en los requisitos y en las fases del proceso de adopción, con el propósito de garantizar el derecho a una familia y a una convivencia familiar de los menores a más de precautelar su interés superior.

Permitiendo con ello que el niño tenga un desarrollo integral y equilibrado, pues cuenta con la contención emocional y con el equilibrio óptimo que brinda la convivencia familiar y un hogar lo que le permite al menor desarrollarse de manera plena en todos los aspectos de la vida.

7. Discusión.

Esta sección tiene como objetivo exponer y describir los datos obtenidos en la investigación, para posteriormente interpretar y contrastar con la teoría, el estado de la cuestión y la propia investigación (Universidad Nacional de Loja, 2022), por lo cual se procede a realizarla en la siguiente manera:

7.1. Contrasta los resultados con estudios previos.

Existe inobservancia del principio de celeridad en los procesos de adopción en el Ecuador.

La celeridad en los procesos de adopción es un tema que ha sido objeto de numerosas investigaciones a nivel nacional e internacional. En el caso de Ecuador, la literatura científica ha abordado esta problemática desde diversas perspectivas, analizando tanto los aspectos legales como los sociales que influyen en la duración de estos procedimientos, lo que ha permitido evidenciar que por la falta de aplicación del principio de celeridad en los procesos de adopción, los niños y adolescentes que se encuentran en casas de acogida por periodos prolongados de tiempo sufren una afección en su desarrollo integral, pues se encuentran privados de su derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.

Los resultados obtenidos en la presente investigación, se puede evidenciar la afección del interés superior del niño por la falta de aplicación del principio de celeridad en los procesos de adopción, debido a que no se lleva a cabo cada fase del proceso de manera adecuada acorde a los plazos y términos que se deberían de aplicar en beneficio del menor, lo que conlleva una mayor permanencia del menor en la casa de acogida, lo que conlleva que se vulnere el derecho a tener una familia así como a la convivencia familiar del niño o adolescente, con lo que concuerdan los profesionales del derecho y los candidatos a padres adoptivos al expresar que actualmente el proceso de adopción es demasiado extenso, ocasionando con ello el desinterés del candidato a padre de continuar con el proceso, ocasionando que los menores continúen de manera prolongada en las casas de acogida.

Lo que tiene sustento en la investigación realizada por Guerrero (2016), denominada “El Principio de Celeridad en relación con la Ejecución de Sentencias”, en la que se recalca la importancia de la aplicación del principio de celeridad y la viabilidad que debe de tener una decisión en la aplicación de una sentencia, con el propósito de que

las decisiones adoptadas en el proceso no se retarden en su ejecución por la falta de aplicación de este principio.

De manera similar Rabanal (2006). En su investigación denominada “*La Celeridad Procesal, Nuevos Desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta*”, coincide en señalar que en todo proceso judicial o administrativo es de gran valía la aplicación del principio de celeridad en su ejecución debido a que el tiempo, se constituye en un factor fundamental y primordial en el momento de la resolución y prevalencia de un derecho de las partes involucradas, que desean una resolución pronta, lo que aplicado a los procesos de adopción se traduce en el afán de los niños de volver a ser parte de una familia, mantener una convivencia familiar, y de esta manera poder llevar un desarrollo integral acorde a su edad y un nivel de vida digno.

Es así que Sanabria (2019), quien resalta que al ser el sistema de justicia una herramienta esencial constitucional de justicia y de derecho, en el cual dentro de los derechos esenciales que tienen las partes en el proceso, se encuentra el hecho de recibir una respuesta oportuna por parte de los jueces competentes en cada materia, en consecuencia, para garantizar la celeridad procesal se debe garantizar al sistema de justicia las garantías idóneas que permitan tutelar este derecho a las partes, dentro de los cuales destaca que existe la suficiencia personal en relación a las causas que son procesadas por los despachos judiciales. (pág. 66).

Los resultados de la presente investigación recalcan la necesidad de aplicación del principio de celeridad en los procesos de adopción, con la finalidad de que las adopciones se generen con prontitud en garantía de los derechos de los menores de edad primordialmente en garantía del interés superior del niño, pues de esta manera se genera una mayor estabilidad tanto emocional como una influencia positiva en el desarrollo integral del menor de edad, así como del respeto y la efectivización del derecho a tener una familia y una convivencia familiar estable y armónica del niño o adolescente.

7.2. Calidad de la metodología

El objetivo general de la investigación consiste en analizar los procesos de adopción de personas menores de edad en Ecuador durante el año 2022 y su relación con el principio de celeridad, para lo cual se utilizó:

- Método empírico: permitió observar y analizar la información recabada en las

entrevistas aplicadas a especialistas en materia de familia, específicamente en lo relacionado con los procesos de adopción, mediante la cual se encontró que la información proporcionada que concuerda con la problemática que fue planteada en la presente investigación.

- **Método descriptivo:** mediante el cual se pudo realizar una descripción objetiva de la realidad en la que actualmente se desarrolla la problemática planteada en la presente investigación.
- **Método inductivo:** con la información recabada de los profesionales en derecho, así como en el análisis de sentencias se pudo establecer razonamientos adecuados para determinar la aplicación del principio de celeridad y el interés superior del niño en los procesos de adopción.
- **Método analítico:** Método analítico: se analizó de manera detallada los problemas que afronta una familia al momento de atravesar un procedimiento legal para realizar la adopción de un menor edad y también se pudo comprender los problemas que atraviesan los menores de edad que se encuentran en una casa hogar en la espera de una familia adoptiva.
- **Método exegético:** con el cual se obtuvo la interpretación literal de la norma jurídica en base a una exégesis de la institución jurídica para que se logre llevar a cabo un correcto estudio con relación a la adopción y la celeridad.
- **Método Mayéutica:** mediante el cual se investigó leyes, doctrina, revistas y artículos jurídicos, en lo que permitió analizar y comprender como se lleva un proceso de adopción en el Ecuador y si esta normativa se aplica de manera efectiva durante el trámite legal siendo un problema constante la celeridad procesal a falta de un término que se establezca en la ley.

El enfoque dado en la investigación es de enfoque mixto, el mismo que permitió recopilar y analizar datos cuantitativos y cualitativos, en lo relacionado a la celeridad en los procesos de adopción en el Ecuador, evidenciando de esta manera la necesidad de que se establezcan tiempos determinados en función del principio de celeridad para que se lleve a cabo un proceso de adopción en el país.

Las técnicas de observación, encuesta y entrevista fueron claves en la recolección de información y datos, las cuales al ser analizadas de manera detallada y contrastadas nos proporcionaron información relevante para la presente investigación. Es necesario indicar que en la metodología propuesta no constaba la casuística sin embargo en el

desarrollo de la investigación se consideró necesario efectuar un estudio de casos que permitan solventar y contrastar la problemática planteada.

7.3. Respuesta a las preguntas de investigación.

Dentro del proyecto de tesis que fue legalmente aprobado el mismo que sirvió como base para el presente trabajo de investigación se fijaron interrogantes, las mismas que eran verificadas y evaluadas a continuación:

Pregunta general:

¿Cómo afecta la falta de aplicación del principio de celeridad en los procesos de adopción en Ecuador?

Como se pudo evidenciar la falta de aplicación del principio de celeridad en los procesos de adopción en Ecuador, presenta consecuencias significativas, esencialmente en la protección y garantía del interés superior del niño, pues en este principio se establece la obligación de que los procedimientos legales se lleven a cabo con la mayor prontitud y eficiencia, siendo fundamental su aplicación en los procesos de adopción, en el que el impacto directo en los menores de edad depende del tiempo empleado en las fases del proceso, el cual si se extiende indefinidamente los niños y adolescentes, son los que sufren las consecuencias negativas que se pueden identificar en su desarrollo psicológico, emocional e integral, debido a su estancia prolongada en las casas de acogida, situación que generalmente ocasiona sentimientos de frustración y abandono, además en algunas situaciones se pueden generar problemas de apego, a pesar de que estas instituciones cuentan con una infraestructura diseñada para proteger a los infantes, no pueden reemplazar el calor y estabilidad que proporciona una familia permanente.

Por tanto, este tipo de circunstancias vulnera de manera directa el derecho de los menores de edad a crecer en un ambiente y convivencia familiar acorde a su edad, con lo que concuerdan los profesionales en derecho entrevistados al expresar que los procesos de adopción en el país son muy dilatados, lo que genera que en ocasiones los candidatos a padres adoptivos abandonen a mitad del camino el trámite de adopción.

Pregunta específica 1.

¿Cómo se llevó a cabo los procesos de adopción en Ecuador de personas menores de edad durante el año 2022 y su relación con el principio de celeridad?

En el Ecuador en el año 2022, los procesos que se llevaron a cabo en razón de la figura de adopción continuaron enfrentando desafíos significativos, especialmente en lo que respecta a la aplicación efectiva del principio de celeridad, a pesar de que el mismo

se encuentra consagrado en la normativa ecuatoriana y en diversos tratados internacionales de derechos humanos, el mismo que se enfoca en asegurar que los procedimientos que involucran a menores de edad sean tratados con la máxima rapidez posible, con el fin de garantizar su bienestar y derecho a crecer en un entorno familiar armónico y estable. Sin embargo, la realidad observada durante el 2022 revela que los procesos de adopción en el país continuaron siendo lentos y burocráticos, lo que tuvo serias implicaciones para los menores que se encontraban a la espera de formar parte de una familia.

La presente investigación permitió evidenciar una desconexión significativa entre lo que establece la norma, con lo que sucede en la realidad, en las diferentes etapas que conllevan el proceso de adopción, con lo que concuerdan los entrevistados, así como es evidente en el estudio de caso que sirvió de base para el presente trabajo de investigación.

Pregunta específica 2

¿Qué es la figura jurídica de la adopción a nivel nacional e internacional?

De acuerdo al análisis realizado durante la investigación se puede determinar que la adopción nacional es aquella que permite que un niño o adolescente que ha sido separado de su familia biológica pueda ejercer su derecho a tener una familia y una convivencia familiar estable, para lo cual es fundamental que se cumpla con las dos fases determinadas en la norma para que se pueda completar de manera efectiva y total este proceso en el cual se tiene en consideración el origen del menor de edad, es decir si este pertenece a una comunidad indígena o algún pueblo o nacionalidad se le da prioridad a los candidatos a padres que pertenezcan a una de estas poblaciones, en cambio al hablar del ámbito internacional, constituye en el proceso que es iniciado por una persona o pareja, residentes en un país, los cuales se convierten en los padres legales y permanentes de un niño nacido en otro país, ,mediante la cual se busca garantizar que el niño o niña sea colocado en una familia que ofrezca las mejores condiciones para su desarrollo integral, incluso si esto significa su traslado a otro país, pues siempre se debe de precautelar el interés superior del niño sobre todas las demás circunstancias, especialmente si este menor de edad fuese trasladado a otro país al de origen.

A pesar de que la adopción nacional e internacional tienen algunas similitudes y a la misma vez requisitos característicos que los diferencian ambas se enfocan de manera directa en el bienestar del menor de edad, lo que permite que este tenga un equilibrio emocional y una estabilidad psicológica que influya de manera positiva y directa en el

desarrollo integral del niño o adolescente. Sin embargo, la adopción internacional puede presentar desafíos adicionales, como el ajuste cultural y el manejo de la identidad del menor de edad, por tal razón los padres adoptantes deben estar preparados para abordar estos aspectos de manera sensible, reconociendo y respetando las raíces culturales del niño adoptado, mientras lo integran en su nuevo entorno familiar y cultural.

Pregunta específica 3

¿Cómo se desarrolla la aplicación del principio de celeridad y el interés superior del niño en los procesos de adopción a través del análisis casuístico?

En los procesos de adopción que sirvieron de base para la presente investigación se mantiene el retardo en la resolución de un proceso de adopción, lo que permite evidenciar que en la realidad es necesario que se efectivice la aplicación del principio de celeridad en los procesos de adopción con la finalidad de garantizar el interés superior del niño, niña o adolescente mediante el otorgamiento del derecho a una familia y a una convivencia familiar, con el fin de que de manera digna se garantice su desarrollo integral, pues en dichos procesos se pudo evidenciar que la fase administrativa es aquella que conlleva un mayor tiempo en su desarrollo, pues a pesar que al concluirse esta fase se da una fase intermedia que dura de manera prolongada hasta dar con el emparentamiento positivo de las partes involucradas que en este caso son los candidatos a padres adoptivos y los menores de edad que se encuentran a la espera de ser parte de una familia que les brinde una estabilidad en todos los ámbitos y especialmente en poder mantener una convivencia familiar llena de amor y armonía.

7.4. Proyecciones de Estudio

Es fundamental continuar abordando esta problemática para fortalecer el sistema jurídico, garantizando la correcta aplicación de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), que nos protegen como individuos. El objetivo principal es la aplicación del principio de celeridad en los procesos de adopción, con el propósito de que el interés superior del niño se encuentre garantizado mediante la efectivización del derecho a una familia y a una convivencia familiar del menor de edad, como punto fundamental de su desarrollo integral.

Para lo cual es importante que el sistema jurídico ecuatoriano sea un pilar sólido en la protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, y en especial, de los niños, niñas y adolescentes, quienes se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad durante los procesos de adopción. Para lograr este objetivo, es imperativo

que se realicen reformas significativas en el marco legal actual, enfocadas en la simplificación y aceleración de los procedimientos de adopción.

7.5. Fundamentación Jurídica de la propuesta de Reforma.

Con la reforma que se realice al Capítulo de la adopción establecido en el libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, se busca aplicar el principio de celeridad de manera efectiva en los procesos de adopción evitando con ello que los derechos de los menores de edad a tener una familia y una convivencia familiar que influya positivamente en su desarrollo integral se vulneren de manera prolongada al estar en casas de acogida por periodos prolongados de tiempo, a más de permitir que los candidatos a padres adoptivos puedan concluir con el proceso de manera efectiva y no desistan en el camino.

En la presente investigación se ha evidenciado a través del estudio de caso y de las entrevistas la necesidad de que la reforma se de manera urgente con la finalidad de que se establezcan plazos claros y precisos en lo que se lleven a cabo las etapas del proceso de adopción hasta concluir con la declaratoria de adoptabilidad en el proceso judicial con lo que se busca garantizar el interés superior del niño a tener primordialmente una familia.

8. Conclusiones.

Después de la ardua labor investigativa en el presente trabajo, con el propósito de contribuir positivamente a la legislación ecuatoriana, se aporta las siguientes conclusiones:

- Los procesos de adopción en Ecuador han sido innecesariamente prolongados, afectando negativamente el desarrollo emocional y psicológico de los niños, niñas y adolescentes que esperan ser adoptados. Esta situación se ve agravada por la imposición de requisitos redundantes que limitan la cantidad de personas calificadas para adoptar, vulnerando los derechos de los menores a una familia.
- La demora en los procesos de adopción genera un impacto significativo en los NNA, quienes experimentan traumas psicológicos, sentimientos de abandono y otros problemas emocionales durante el tiempo prolongado que pasan en casas de acogida, afectando su desarrollo integral y calidad de vida, lo que contraviene el principio del buen vivir reconocido en la Constitución.
- La ineficiencia y lentitud en la fase administrativa de los procesos de adopción contribuyen a la ineficacia en la declaración de menores de edad adoptables y desmotivan a los candidatos a padres adoptivos, lo que a menudo resulta en el abandono del proceso de adopción por parte de los interesados.
- La falta de una aplicación efectiva del principio de celeridad en los procesos judiciales de adopción provoca demoras innecesarias que perjudican a los niños y adolescentes, resaltando la necesidad urgente de implementar este principio de manera rigurosa en todas las fases del proceso.
- La investigación evidencia la necesidad de reformar la legislación vigente sobre adopción en Ecuador para hacer los procesos más ágiles y eficientes. Esto garantizará el bienestar de los menores de edad a través de la aplicación efectiva del principio de celeridad y la implementación de plazos claros en cada etapa del proceso, asegurando que el interés superior del niño sea prioritario.

9. Recomendaciones.

- Se recomienda a los legisladores la implementación estricta y efectiva del principio de celeridad en todos los procesos judiciales de adopción para asegurar que las diligencias se realicen de manera rápida y eficiente.
- Se recomienda al Ministerio de Inclusión Económica y Social, especialmente al departamento de adopciones, que revise y simplifique los requisitos para los adoptantes con el fin de ampliar el número de personas calificadas para adoptar, sin comprometer la seguridad y el bienestar de los NNA. Además, es fundamental implementar capacitaciones continuas para sensibilizar al personal administrativo sobre la importancia de la celeridad en los procesos de adopción y optimizar los procedimientos administrativos para reducir los tiempos de espera, garantizando así un sistema de adopciones más eficiente y efectivo.
- Se recomienda, al Consejo de la Judicatura, mejorar la comunicación y coordinación entre las diferentes instituciones involucradas en el proceso de adopción para evitar duplicidades y redundancias que puedan retrasar los casos.
- Se recomienda la Asamblea Nacional mediante los legisladores el establecimiento de plazos máximos legales para cada etapa del proceso de adopción, garantizando que los casos se resuelvan en un tiempo razonable y que los niños y adolescentes no permanezcan largos periodos en casas de acogida.
- Se recomienda a la Asamblea Nacional que mediante sus legisladores fortalezcan la aplicación del principio de celeridad a lo largo del proceso de adopción, asegurando que los procesos sean transparentes y eficientes, y que los niños y adolescentes encuentren hogares adecuados en el menor tiempo posible, lo que se plasme en una reforma a al proceso de adopción vigente en el Código de la Niñez y Adolescencia.

9.1. Proyecto de Reforma Legal.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo. 45 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que el Estado debe asegurar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, siendo su interés superior la consideración primordial en todas las decisiones que les afecten.

Que, el artículo. 67 de la Constitución de la República, "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado garantizará la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, y asegurará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines."

Que, el artículo. 69, numeral 4 de la Constitución de la República, "El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes, el derecho a tener una familia y a disfrutar de una vida familiar estable, sin que esto excluya el respeto a la diversidad de formas de familia."

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ecuador, establece que, en todas las medidas concernientes a los niños, su interés superior debe ser la consideración primordial, y que la adopción debe realizarse conforme a este principio.

Que, el Art. 45 del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador define la adopción como una medida de protección especial, destinada a proporcionar un hogar permanente y adecuado a aquellos niños, niñas y adolescentes que no pueden permanecer en su familia de origen.

En uso de las atribuciones que confiere a la Asamblea nacional el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, presenta la siguiente reforma:

LEY REFORMATORIA AL LIBRO II DEL TÍTULO DE ADOPCIÓN DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 1. Incorpórese al artículo 169 del Código de la Niñez y Adolescencia un segundo inciso con el siguiente texto:

"Para asegurar la celeridad en el proceso de adopción, se establecen los siguientes plazos máximos en cada una de las fases del proceso:

1. La etapa de investigación y evaluación de la familia adoptante deberá concluir en un plazo máximo de 60 días desde la presentación de la solicitud de adopción.
2. La audiencia para la declaración de adoptabilidad del niño, niña o adolescente deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la investigación.
3. El proceso de vinculación entre el niño, niña o adolescente y la familia adoptante deberá completarse en un plazo máximo de 90 días a partir de la declaración de adoptabilidad.
4. La audiencia de adopción deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del proceso de vinculación.

En caso de no cumplirse con estos plazos, el juez/a competente deberá justificar las razones de la demora y tomar las medidas necesarias para agilizar el proceso en beneficio del niño, niña o adolescente."

Artículo 2. Sustitúyase el artículo 174 del Código de la Niñez y Adolescencia por el siguiente texto:

"El juez/a encargado del proceso de adopción deberá garantizar que todos los procedimientos relacionados con la adopción se realicen con la mayor diligencia posible, respetando los plazos establecidos en este Código. Cualquier retraso injustificado en el proceso será objeto de revisión por las autoridades competentes, quienes podrán imponer sanciones administrativas a los responsables."

Artículo final. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

La presente reforma entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito a los 15 días del mes de agosto del 2024.

10. Bibliografía.

Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez (2010) Derecho de familia, edición revisada y actualizada.

Bronfenbrenner, U. (2005). Making Human Beings Human: Bioecological Perspectives on Human Development. Sage Publications.

Castán Tobeñas J. (2010) Derecho Civil Español común y foral. Tomo I.

Cita Sen, A. (2012). Compilación de instrumentos internacionales. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://news.un.org/es/story/2018/11/1447221>

Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia (2003). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003

Constitución de la república del Ecuador (2008). Asamblea Nacional del Ecuador. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008

Cussiánovich, A. (2017). Infancia, derechos y participación. Ediciones UNICEF.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Naciones Unidas. (Resolución 217 A (III))

Dieck – Assad M. (2012) Compilación de instrumentos internacionales. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://news.un.org/es/story/2018/11/1447221>.

Flores, V. H. (2014). El principio de celeridad en los jueces de la niñez y adolescencia y sus efectos jurídicos en el juicio de alimentos. (Tesis de grado previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la República). Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

González Martín N. (2012). La Adopción en México. Nostra Ediciones.

Guerrero, I. K. (2016). El Principio de Celeridad en relación con la Ejecución de Sentencias. (Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República. Azuay: Universidad del Azuay.

Ibarrola A. (2000). Derecho de Familia.

Marina J.A (2012). Compilación de instrumentos internacionales. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://news.un.org/es/story/2018/11/1447221>

Montero Duhalt S. (1987) Derecho de Familia, Ed. Porrúa, México.

Palacios, J. (2009). El desarrollo psicológico en la infancia. Alianza Editorial.

Pillay, N. (2011). Directrices Internacionales. Organización Mundial de la Salud. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
Pina R. (2017). Derecho Civil. Mexicano Vol.3

Pérez Contreras M. (2010) Derecho de Familia y Sucesiones. Nostra ediciones.

Puig Peña F. (2018). Tratado de derecho civil español. tomo II, derecho de familia, vol. II, paternidad y filiación.

Rabanal, R. V. (2006). *La Celeridad Procesal, Nuevos Desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista.* 6.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul).

UNICEF. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño.

11. Anexos.

Anexo 1:

Formatos de encuestas aplicadas a profesionales del Derecho



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

Estimados profesionales del derecho, de la manera más respetuosa solicito a usted se digne contestar las preguntas de esta encuesta, que tiene como finalidad elaborar el trabajo de investigación denominado: **“La celeridad en los procesos de adopción en el Ecuador durante el año 2022”**.

Objetivo: Analizar los procesos de adopción de personas menores de edad en Ecuador durante el año 2022 y su relación con el principio de celeridad.

La presente encuesta tiene únicamente fines académicos, los nombres de las personas encuestadas no serán reflejados en el trabajo de investigación.

- 1. ¿Usted considera que el proceso de adopción garantiza a los niños, niñas y adolescentes el derecho a una familia y a su desarrollo integral?**
Si No
- 2. ¿Desde su perfil profesional cree usted que en Ecuador los procesos de adopción inobservan el principio de celeridad?**
Si No
- 3. ¿Qué fase considera usted que conlleva más tiempo durante los procesos de adopción?**
Administrativa Judicial
- 4. De acuerdo a su opinión, ¿en nuestro país cuáles son los factores que afectan la celeridad de los procesos de adopción? (Puede seleccionar más de una opción o especificar otra)**

Requisitos legales complejos Burocracia excesiva

Retrasos en los tribunales Falta de personal especializado

Falta de coordinación entre entidades involucradas

5. ¿Considera usted que se debería realizar una reforma al actual procedimiento de adopción con el fin de que los procedimientos se aplique el principio de celeridad y el interés superior del NNA? (¿Si Ud. considera afirmativo, cuál es su propuesta?)

Si

No

Anexo 2:

Formatos de entrevistas aplicadas a profesionales del Derecho.



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

Estimados ciudadanos y profesionales, de la manera más respetuosa solicito a usted se digne contestar las preguntas de esta encuesta, que tiene como finalidad elaborar el trabajo de investigación denominado: **“La celeridad en los procesos de adopción en el Ecuador durante el año 2022”**

Objetivo: Analizar los procesos de adopción de personas menores de edad en Ecuador durante el año 2022 y su relación con el principio de celeridad.

Nombre del entrevistado:

Profesión:

Tiempo de experiencia en el campo de la entrevista:.....

1. ¿Cuáles son las fases del proceso de adopción en Ecuador?

Respuesta:

2. ¿Qué fase dentro de los procesos de adopción en el Ecuador conlleva más tiempo?

Respuesta:

3. ¿Considera que existe celeridad en los procesos de adopción en el Ecuador?

Respuesta:

4. De acuerdo a su experiencia ¿cuáles son los desafíos o problemas legales que deben afrontar las personas adoptantes?

Respuesta:

5. ¿Considera pertinente la norma legal que existe para los procesos de adopción?

Respuesta:

6. ¿Considera usted que el procedimiento actual de adopción garantiza el Interés Superior del Niño y del adolescente?

Respuesta:

7. ¿Considera usted que en el procedimiento actual de adopción se garantiza el principio de celeridad?

Respuesta:

8. ¿Considera usted que se debería realizar una reforma al actual procedimiento de adopción con el fin de que los procedimientos se aplique el principio de celeridad y el interés superior del NNA?

Respuesta:

9. ¿Sí se efectuará una modificación al actual procedimiento de adopción qué fase modificaría, la fase administrativa, la judicial o ambas?

Respuesta:

10. ¿Considera usted que pudieran suprimirse formalidades en el procedimiento de adopción a los fines de hacer un procedimiento más rápido?

Respuesta:

Anexo 3:
Certificado Abstrac.

Loja, 16 de Agosto de 2024

En calidad de Magister en Enseñanza de Inglés como Lengua Extranjera con número de registro 1010-2024-2852727

CERTIFICO:

Que la traducción al Idioma Inglés del resumen del Trabajo de Titulación denominado **“La relación de los procesos de adopción y el principio de celeridad en el Ecuador durante el año 2022”** de la autoría de Melva Alejandra Castillo Álvarez, con cédula de identidad Nro. 1900709468, estudiante de la Carrera de Derecho de la Unidad de Educación a Distancia y en Línea de la Universidad Nacional de Loja, cumple con la estructura gramatical correcta del Inglés.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso del presente certificado según estime conveniente.

Atentamente,



Lcda. Keli Nelva Armijos Rivera, Mgs.

C.I: 1150037248